BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

1

Buenos Aires, miércoles 1º de octubre de 1975

NUMERO

23.252

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2635 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4960

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5495

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 966

$ 1,50

SUMARIO

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659 del año 1947.)

PUBLICACION DE CONVOCATORIAS A ASAMBLEAS

Con la finalidad de evitar inconvenientes de último momento por falta de espacio, se informa a los interesados que los textos a publicar en el BOLETIN OFICIAL deben ser presentados con seis (6) días hábiles de antelación a su primera publicación.

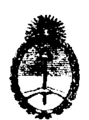
Fecha de presentación	Fecha de publicación	Fecha realización asamblea
26/9/75	1, 2 y 3/10/75	21 y 22/10/75
29/9/75	6 al 10/10/75	23/10/75
30/9/75	7 al 13/10/75	24/10/75
1/10/75	8 al 14/10/75	25 y 26/10/75
2/10/75	9 al 15/10/75	27 y 28/10/75
3/10/75	10 al 16/10/75	29 y 30/10/75
6/10/75	13 al 17/10/75	30 y 31/10/75
7/10/75	14 al 20/10/75	31/10/75

La presente exigencia sólo regirá del 26/9 al 7/10/75. Horario de atención al público: de 12.45 a 17. Dirección: Santa Fe 1659, Capital Federal.

La Dirección Nacional.

DEPARTAMENTO GRAFICO
Nuevos números teléfonicos

- Depto. Gráfico ... 812-5423
- División Producción y Personal 812-4760
- Sección Expedición (reclamo de ejempl.) 812-1830
- Sector diario 812-3632
- Sector obra 812-6097
- Cotizaciones 812-0675
- Sección Depósito . 812-1830



LEYES

HIDROCARBUROS

Declárase de interés nacional el estudio de las posibilidades que ofrecen determinadas zonas del país.

LEY Nº 21.024

Sancionada: Septiembre 4 de 1975.
Promulgada de hecho: Septiembre 25 de 1975.

POR CUANTO:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Declárase de interés nacional el estudio de las posibilidades que ofrecen las riquezas petrolíferas de la plataforma submarina que corresponde a las islas Malvinas, Antártida e islas del Atlántico Sur.

ARTICULO 2º — Yacimientos Petrolíferos Fiscales asignará a esos estudios prioridad en sus planes inmediatos.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.

I. A. LUDER — **N. S. TORANZO**
Aldo H. N. Cantoni — Ludovico Lavia

— Registrada bajo el Nº 21.024 —

Aprobada por el Poder Ejecutivo de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

CONVENIOS INTERNACIONALES

Radioaficionados.

Apruébase un acuerdo.

LEY Nº 21.022

Sancionada: Setiembre 4 de 1975.
Promulgada de hecho: Setiembre 25 de 1975

POR CUANTO:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Apruébase el Acuerdo sobre Radioaficionados entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República del Paraguay, firmado en la ciudad de Asunción, el 6 de junio de 1974, cuyo texto forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y cinco.

ITALO A. LUDER — **N. S. TORANZO**
Aldo H. N. Cantoni — Ludovico Lavia

— Registrada bajo el Nº 21.022 —

Aprobada por el Poder Ejecutivo de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

"Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Asunción, 6 de junio de 1974. — Señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Excelencia con el objeto de llevar a su conocimiento que el Gobierno Argentino está dispuesto a concluir con el Gobierno de la República del Paraguay, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento Internacional de Radiocomunicaciones suscripto en Ginebra en 1959, un Acuerdo sobre la concesión de permisos a radioaficionados debidamente autorizados por uno de los dos Estados para operar sus estaciones de radio en el territorio del otro Estado, en los siguientes términos:

1º — Un radioaficionado que tenga licencia del Gobierno de su país y opere una estación de radioaficionados con permiso de dicho Gobierno, podrá ser autorizado temporalmente por las autoridades competentes del otro Estado para operar tal estación en su territorio, a condición de la reciprocidad.

2º — El radioaficionado que tenga permiso del Gobierno de su país, deberá obtener la autorización respectiva de las autoridades competentes del otro Estado para que le sea permitido operar su estación de radio conforme a lo establecido en el párrafo 1º.

3º — Las autoridades competentes de cada Estado podrán otorgar la autorización a la que se refiere el párrafo 2º, de acuerdo con las condiciones, términos y modalidades que fije cada Gobierno, y tendrán el derecho de cancelar dicho permiso en cualquier momento y por cualquier causa, sin dar a conocer el motivo de tal decisión.

4º — Las estaciones de aficionados de la República Argentina y le la República del Paraguay intercambiarán mensajes entre sí, conforme al artículo 41, inciso 1.561, párrafo 2 (1) del Reglamento Internacional de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959), no permitiéndose mensajes ni comunicaciones procedentes de terceras personas o destinados a terceros.

5º En caso de desastre o cuando los servicios públicos de telecomunicaciones no estén fácilmente accesibles para el tráfico expedito de comunicaciones relacionadas directamente con la seguridad de vidas o de la propiedad, dichas comunicaciones podrán ser conducidas a través de las estaciones de radioaficionados de los respectivos Estados.

6º — Este Acuerdo se aplicará en todo el territorio de la República Argentina y de la República del Paraguay.

7º — En el caso de que entre a regir entre ambos Estados un convenio multilateral sobre la materia, sus disposiciones prevalecerán sobre las del presente Acuerdo.

La presente nota y la respuesta favorable que Vuestra Execelencia tenga a bien dirigirme constituirán un Acuerdo entre nuestros dos gobiernos, que entrará en vigor cuando ambas Partes se comuniquen recíprocamente el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Execelencia las expresiones de mi más alta y distinguida consideración. — Firmado: Alberto J. Vignes. — Hay dos sellos: Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, República Argentina, y Es Copia Fiel del Original, a continuación firma: Ministro Nelly M. Freyre Penabad, Jefe de Tratados".

"Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Asunción, 6 de junio de 1974, Señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Excelencia en ocasión de acusar recibo de su nota del día de la fecha, cuyo texto es como sigue:

"Señor Ministro:

"Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Excelencia con el objeto de llevar a su conocimiento que el Gobierno argentino está dispuesto a concluir con el Gobierno de la República del Paraguay, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento Internacional de Radiocomunicaciones suscripto en Ginebra en 1959 un Acuerdo sobre la concesión de permisos a radioaficionados debidamente autorizados por uno de los dos Estados para operar sus estaciones de radio en el territorio del otro Estado, en los siguiente términos.

1º — Un radioaficionado que tenga licencia del Gobierno de su país y opere una estación de radioaficionados con permiso de dicho Gobierno, podrá ser autorizado temporalmente por las autoridades competentes del otro Estado para operar tal estación en su territorio, a condición de reciprocidad.

2º — El radioaficionado que tenga permiso del Gobierno de su país, deberá obtener la autorización respectiva de las autoridades competentes del otro Estado para que le sea permitido operar su estación de radio conforme a lo establecido en el párrafo 1º.

3º — Las autoridades competentes de cada Estado podrán otorgar la autorización a la que se refiere el párrafo 2º de acuerdo con las condiciones, términos y modalidades que fije cada Gobierno, y tendrán el derecho de cancelar dicho permiso en cualquier momento y por cualquier causa, sin dar a conocer el motivo de tal decisión.

4º — Las estaciones de aficionados de la República Argentina y de la República del Paraguay intercambiarán mensajes entre sí, conforme al artículo 41, inciso 1.561 párrafo 2 (1) del Reglamento Internacional de Radiocomunicaciones (Ginebra 1959), no permitiéndose mensajes ni comunicaciones procedentes de terceras personas o destinados a terceros.

5º — En caso de desastre o cuando los servicios públicos de telecomunicaciones no estén fácilmente accesibles para el tráfico expedito de comunicaciones relacionadas directamente con la seguridad de vidas o de la propiedad, dichas comunicaciones podrán ser conducidas a través de las estaciones de radioaficionados de los respectivos Estados

6º — Este acuerdo se aplicará en todo el territorio de la República Argentina y de la República del Paraguay.

7º — En el caso de que entre a regir entre ambos Estados un convenio multilateral sobre la materia, sus disposiciones prevalecerán sobre las del presente Acuerdo.

La presente nota y la respuesta favorable que Vuestra Excelencia tenga a bien dirigirme constituirán un Acuerdo entre nuestros dos gobiernos, que entrará en vigor cuando ambas Partes se comuniquen recíprocamente el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las expresiones de mi más alta y distinguida consideración.

Firmado: Alberto J. Vignes.

En respuesta, me es grato transmitir a Vuestra Excelencia la conformidad del Gobierno de mi país con el texto de la nota precedentemente transcripta y por consiguiente, la misma y la presente nota constituyen un Acuerdo sobre la materia.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Hay una firma ilegible y dos sellos que dicen: Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. República Argentina y Es Copia Fiel del Original. A continuación firma: Ministro Nelly M. Freyre Penabad, Jefe de Tratados".

FUERZAS ARMADAS

Prefectura Naval Argentina.

Modificación parcial del decreto-ley Nº 18.398|69.

LEY Nº 21.033

Sancionada: Septiembre 4 de 1975.
Promulgada de hecho: Septiembre 25 de 1975.

POR CUANTO:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Substitúyese el texto del artículo 54 del Decreto Ley 18.398|69 por el siguiente:

El monto del haber mensual que percibe el personal de la Prefectura Naval Argentina en actividad, así como los respectivos conceptos que lo integran, serán idénticos a los del personal militar de la Armada Argentina en igual situación de revista, a cuyo efecto aquel personal se regirá por el régimen de haberes establecido para este último.

El personal de la Prefectura Naval Argentina en actividad, percibirá asimismo idénticos suplementos generales, suplementos particulares, compensaciones y otras asignaciones, como así los respectivos montos, que para cada caso determinen las leyes, reglamentaciones y demás disposiciones que establezcan el régimen de haberes del personal militar de la Armada Argentina.

A tal fin, las leyes, reglamentaciones y demás disposiciones que al presente y|o en lo futuro establezcan o modifiquen el régimen de haberes del personal militar de la Armada Argentina y|o sus respectivos montos, se aplicarán análoga, simultánea y automáticamente al personal de la Prefectura Naval Argentina.

A los mismos fines y supletoriamente en su caso, se observarán las siguientes disposiciones:

a) Las referencias legales en el régimen de haberes de la Armada Argentina al estado y grados militares, así como a los órganos y situaciones propias de la Armada Argentina, serán analógicamente aplicadas al estado y grados policiales, así como a los órganos y demás situaciones propias de la Prefectura Naval Argentina;

b) Al solo efecto de la determinación de los respectivos haberes, se considerarán equivalentes los siguientes grados de la Armada Argentina y la Prefectura Naval Argentina: en el personal superior el grado inicial y en el personal subalterno el grado de cabo segundo, así como también los respectivos subsiguientes grados en la uscesión jerárquica ascendente del personal superior y subalterno de ambas instituciones;

c) El haber mensual del marinero será el noventa y cinco por ciento (95 %) del sueldo, suplementos generales y otras asignaciones generales que establezca el Poder Ejecutivo y el ciento por ciento (100 %) de los suplementos particulares y compensaciones, del grado de cabo segundo de la Prefectura Naval Argentina;

d) El Poder Ejecutivo queda facultado para establecer la liquidación de haberes, suplementos particulares, compensaciones y otras asignaciones para el personal de la Prefectura Naval Argentina, en los casos de excepción en que el particular despliegue o situación de dicha institución no tenga analogía aplicable por no existir similitud de situaciones o las existentes no estuvieran previstas en el régimen de haberes de la Armada Argentina; en este último caso, las existentes que estuvieran previstas en la reglamentación del personal de la Prefectura Naval Argentina conservarán su vigencia.

ARTICULO 2º — Deróganse los artículos 55 al 61 inclusive, del Decreto Ley 18.398|69.

ARTICULO 3º — En el supuesto que en la nueva situación creada por la presente, personal de la Prefectura Naval Argentina resultare con un haber inferior al que con anterioridad percibía en igual grado y situación, continuará percibiendo este último mientras la diferencia subsista.

ARTICULO 4º — Las modificaciones introducidas por los artículos anteriores al régimen de haberes del personal de la Prefectura Naval Argentina y sus respectivos montos, entrarán en vigor y serán aplicadas simultánea y automáticamente con la promulgación de esta ley.

ARTICULO 5º — El Poder Ejecutivo arbitrará las medidas presupuestarias correspondientes, en relación a la jurisdicción 47, Comando General de la Armada, Servicio Administrativo 380, Dirección de Administración de la Prefectura Naval Argentina, a los fines del cumplimiento de la presente ley.

ARTICULO 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco.

I. A. LUDER — **N. S. TORANZO**
Aldo H. N. Cantoni — Alberto L. Rocamora

— Registrada bajo el Nº 21.033 —

Aprobada por el Poder Ejecutivo de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

CONVENIOS INTERNACIONALES

Apruébase un Convenio de Cooperación Científica y Técnica.

LEY Nº 21.027

Sancionada: Setiembre 4 de 1975.
Promulgada de hecho: Setiembre 25 de 1975.

POR CUANTO:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Apruébase el Convenio de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, suscripto en la ciudad de México el día 12 de febrero de 1973, cuyo texto forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y cinco.

ITALO A. LUDER — **N. S. TORANZO**
Aldo H. N. Cantoni — A. L. Rocamora

— Registrada bajo el Nº 21.027 —

Aprobada por el Poder Ejecutivo de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

CONVENIO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos,

Deseosos de estrechar aún más las relaciones amistosas existentes entre ambos Estados, por medio del fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico;

Reconociendo las ventajas para ambos Estados de una amplia cooperación en los campos de la ciencia y la tecnología;

Han acordado

ARTICULO I

Las Altas Partes Contratantes fomentarán la cooperación en la investigación científica y el desarrollo tecnológico entre ambos Estados, y para ello establecerán un amplio programa con fines y proyectos específicos en áreas de mutuo interés. Los distintos campos de la cooperación, así como los términos, condiciones y procedimientos de ejecución de cada uno de los proyectos específicos serán fijados mediante acuerdos especiales realizados por la vía diplomática.

ARTICULO II

1. La cooperación incluirá especialmente:

a) El intercambio y la formación de científicos, técnicos y otro personal de investigación;
b) El intercambio de información científica y tecnológica;
c) La realización conjunta de programas de investigación y desarrollo;
d) La utilización de laboratorios o centros de investigación;
e) La creación y operación de instituciones de investigación y centros de ensayo y producción experimental y

2. Las Partes Contratantes coadyuvarán, en la medida que sea posible, en la designación de expertos y en la adquisición de material, equipo y demás elementos necesarios.

ARTICULO III

1. Para la ejecución del presente Convenio, una Comisión Mixta se reunirá cada dos años alternativamente en México y Argentina. Esta Comisión se integrará con miembros mexicanos y argentinos, los cuales serán designados por sus respectivos Gobiernos en ocasión de cada una de las reuniones.

2. La Comisión Mixta examinará los asuntos relacionados con la ejecución del presente Convenio, determinará el programa de actividades que deban emprenderse, revisará periódicamente el programa en su conjunto y hará recomendaciones a los dos Gobiernos. — Asimismo, podrá sugerir la celebración de reuniones especiales sobre un proyecto o tema específico.

ARTICULO IV

Cada Gobierno designará un órgano ejecutivo que será responsable de la coordinación y la ejecución de la parte del programa que le corresponda. — Los órganos ejecutivos trabajarán en estrecha coordinación en la planeación y ejecución del programa de actividades e informarán oportunamente a la Comisión Mixta.

ARTICULO V

Los costos derivados del envío de científicos y otro personal de investigación de una de las Partes Contratantes al territorio de la Otra, a los fines del presente Convenio, se sufragarán por la Parte que envía, siempre que no se establezcan condiciones específicas en los acuerdos especiales a que se refiere el Artículo I.

ARTICULO VI

1. El intercambio de información científica y tecnológica se realizará entre los organismos designados por las Partes Contratantes, en especial institutos de investigación, centros de documentación y bibliotecas, especializados.

2. Las Partes Contratantes podrán comunicar las informaciones recibidas a instituciones públicas o a instituciones y empresas de utilidad pública sostenidas por el Gobierno y|o instituciones estatales. — La transmisión de informaciones podrá ser limitada o prohibida en los acuerdos especiales que se concierten conforme al Artículo I. La comunicación de informaciones a otros organismos o personas quedará prohibida o limitada cuando la otra Parte Contratante o los órganos ejecutivos por ella designados lo estipulen antes o durante el intercambio.

3. Cada Parte Contratante garantizará que las personas autorizadas para recibir informaciones, de conformidad con el presente Convenio o los acuerdos especiales que se concierten para su ejecución, no comuniquen dichas informaciones a organismos o personas que no estén autorizadas a recibirlas de conformidad al presente Convenio o a los acuerdos especiales que se concierten conforme al Artículo I.

ARTICULO VII

Las Partes Contratantes fomentarán, en la medida de sus posibilidades, el intercambio y la utilización de experiencias técnicas y de inventos protegidos por patentes o marcas registradas, cuyos propietarios sean personas particulares nacionales de las Partes.

ARTICULO VIII

Cada Parte Contratante facilitará la entrada y salida de los científicos, los técnicos, el equipo y el material procedentes del otro país, previamente seleccionados con aquiescencia de ambas Partes y que por acuerdo específico vayan a ser empleados en cualquier actividad conjunta. Estas facilidades incluyen la exención del pago de derechos aduanales y migratorios para el personal y sus familiares, dentro de las disposiciones vigentes de la legislación nacional del país que los recibe.

ARTICULO IX

El personal enviado conforme al presente Convenio se someterá a las disposiciones aplicables de la legislación nacional vigente en el lugar de la ocupación, según se estipule en los acuerdos especiales que se concierten de conformidad con el Artículo I.

Este personal no podrá dedicarse en el país que lo recibe a ninguna actividad ajena a sus funciones oficiales sin la previa autorización de las dos partes.

ARTICULO X

1. El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que ambas Partes Contratantes se notifiquen recíprocamente haber cumplido con las formalidades que la legislación de cada país establece.

2. La validez del presente Convenio será de cinco años, y será prorrogada tácitamente por períodos sucesivos de dos años, a no ser que una de las Partes Contratantes lo denuncie doce meses antes de su vencimiento. — Esto no afectará el plazo de los acuerdos especiales que se concierten de conformidad al Artículo I.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios de ambos Gobiernos firman y sellan el presente Convenio en dos ejemplares.

Hecho en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día doce del mes de febrero del año mil novecientos setenta y tres.

Por el Gobierno de la República Argentina: Eduardo McLoughlin, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto. — Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: Emilio O. Rabasa, Secretario de Relaciones Exteriores.



DECRETOS

ORGANISMO DEL ESTADO

Secretaría de Prensa y Difusión.

Desígnase Director de Difusión.

DECRETO
Nº 2.649
Bs. As., 25|9|75

VISTO lo propuesto por el señor Secretario de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a cubrir el cargo de Director de Difusión, a fin de no resentir el normal desenvolvimiento de la Secretaría.

Que se ha seleccionado por antecedentes de idoneidad y conocimientos a quien reúne condiciones que lo habilitan especialmente para cumplir el cometido asignado.

Por ello,

EL PRESIDENTE PROVISORIO DEL SENADO DE LA NACIÓN EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en la Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación, Director de Difusión, Categoría 24, a don Cesáreo González (M. I. Nº 4.068.419).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LUDER.
Tomás S. E. Vottero.

PROMOCION INDUSTRIAL

Apruébase un contrato con referencia a la puesta en marcha de una planta procesadora de cueros ovinos.

DECRETO
Nº 2.634
Bs. As., 25|9|75

VISTO el contrato celebrado entre el Ministerio de Economía y la firma Cooperativa Frigorífica de Productos Cárneos "Matanegra" Limitada, en los términos de la Ley número 20.560, de su Decreto reglamentario general número 719 del 17 de diciembre de 1973 y del régimen de promoción regional de la industria establecido por el Decreto número 922 del 26 de diciembre de 1973, con referencia a la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta procesadora de cueros ovinos, en Puerto San Julián, Provincia de Santa Cruz, como resultado de las gestiones administrativas iniciadas por la empresa en el expediente S.E.D.I. número 31.990|74, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto industrial objeto del contrato referido cumple los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que el artículo 21 de la Ley número 20.560, condiciona la vigencia de los contratos celebrados en el marco de dicho sistema de promoción, a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Que nada obsta a la aprobación aludida.

Por ello, y atento a lo propuesto por el Ministerio de Economía,

EL PRESIDENTE PROVISORIO DEL SENADO DE LA NACIÓN EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre el Ministerio de Economía y la firma Cooperativa Frigorífica de Productos Cárneos "Matanegra" Limitada, en los términos de la Ley número 20.560, de su Decreto reglamentario general número 719 del 17 de diciembre de 1973 y del régimen de promoción regional de la industria establecido por el Decreto número 922 del 26 de diciembre de 1973, con referencia a la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta procesadora de cueros ovinos, en el Puerto San Julián, Provincia de Santa Cruz, como resultado de las gestiones administrativas iniciadas por la empresa en el expediente S. E. D. I. número 31.190|74.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LUDER
Antonio F. Cafiero.

CLAUSULAS GENERALES

I. INTRODUCCION

En la ciudad de Buenos Aires, a los ... días del mes de .... del año 1975, entre el Ministerio de Economía, en adelante "el Ministerio" representado en este acto por su titular S. E. el señor Ministro de Economía y el señor Don Heinz Pablo Sturzembaum (L. E. Nº 5.404.145) quien concurre en su carácter de presidente de Cooperativa Frigorífica de Productos Cárneos "Matanegra", Limitada en adelante "la beneficiaria" acreditando mediante documentación fehaciente, cuyas copias autenticadas se agregan, que posee facultades suficientes para el acto, se acuerda celebrar el presente contrato de promoción ad-referéndum de la aprobación pertinente del Poder Ejecutivo Nacional con sujeción a las siguientes cláusulas y condiciones:

II. DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Objeto

El presente contrato tiene por objeto precisar y regular los derechos y obligaciones recíprocas entre las partes referentes a la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta procesadora de cueros ovinos, en los términos del sistema de promoción de las actividades industriales establecido por la Ley número 20.560, su Decreto reglamentario general número 719 del 17 de diciembre de 1973 y del régimen de promoción regional de la industria establecido por el Decreto número 922 del 26 de diciembre de 1973 y normas complementarias con origen en la gestión administrativa iniciada por el expediente número 31.190|74.

III. OBLIGACIONES DE LA BENEFICIARIA

Segunda: Ejecución del proyecto industrial

La beneficiaria se obliga a ejecutar el proyecto industrial referido en la cláusula primera y cuyos detalles específicos se consignan en el presente contrato, en las cláusulas particulares que obran como anexos y que serán firmadas simultáneamente con el mismo y en las actuaciones administrativas que dieron origen a este acto.

Tercera: Zona de localización

La planta industrial destinada a la concreción del proyecto referido en la cláusula primera será construida e instalada en Puerto San Julián, Provincia de Santa Cruz, conforme el detalle especificado en las cláusulas particulares anexas.

Cuarta: Inversiones

El presupuesto de la inversión total del proyecto industrial objeto del presente contrato, alcanzará a la suma de pesos dieciocho millones cuatrocientos noventa y cuatro mil doscientos setenta y cuatro ($ 18.494.274.—).

Quinta: Directivos, profesionales, técnicos, ejecutivos y personal de la empresa

a) La beneficiaria contará para la ejecución de su proyecto con directivos, profesionales, técnicos y ejecutivos que cumplan todos los requisitos que establecen los artículos 17 y 18 de la Ley número 20.560 [illegible] su control, dentro del plazo de un (1) año a contar de la publicación del Decreto aprobatorio de este contrato, la beneficiaria presentará en la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección General de Control de Gestión) una declaración jurada suscripta por cada una de las personas que detenten cargos directivos, profesionales, técnicos y ejecutivos. Dicha declaración jurada contendrá toda la información requerida en el inciso c) [illegible] y d) del artículo 18 de la citada Ley. [illegible] novarse dentro de los treinta (30) días de cerrado cada ejercicio social o bien contados desde el acto en el que se produzcan cambios en los car- [illegible]

b) La beneficiaria deberá emplear en la ejecución del proyecto industrial referido en la cláusula primera, un número mínimo de ciento cuarenta y cuatro (144) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter estable. El número mínimo consignado en el párrafo precedente deberá mantenerse mientras persistan los beneficios promocionales [illegible]

c) El incumplimiento de las obligaciones indicadas en los incisos a) y b) de esta cláusula, como igualmente la omisión reticencia o falsedad de las declaraciones, harán caducar de pleno derecho todos los beneficios promocionales obtenidos sin perjuicio de las restantes sanciones que puedan corresponder por aplicación de las normas vigentes.

Sexta: Contaminación ambiental

La beneficiaria deberá adoptar todas las [illegible] las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia [illegible] llar. La Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Ambiente Humano, por interm[illegible] dere pertinentes, efectuará las inspecciones necesarias para verificar el cumplimiento de esta obligación.

Séptima: Suministro de informaciones

La beneficiaria suministrará a la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Ind[illegible] de Gestión) en los plazos en que dicha repartición determine las informaciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos establecidos a través del presente contrato.

Sin perjuicio de ello, el órgano mencionado precedentemente y la Dirección General de Control de Gestión de la Secretaría Técnica de la Presidencia de la Nación; quedan en virtud del presente contrato investidas de todas las facultades y poderes que prescribe el Artículo 24 de la Ley número 20.560. Asimismo la beneficiaria suministrará a la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica (Instituto Nacional de Planificación Económica) con carácter trimestral, la información que esta Secretaría disponga, conducente a determinar el grado de avance en la ejecución del proyecto.

IV. DERECHOS DE LA BENEFICIARIA

Octava:

El Estado otorga a la empresa promovida y a los inversionistas, los beneficios que se especifican en el punto tercero de las cláusulas particulares anexas.

V. SANCIONES

Novena:

El incumplimiento de los deberes o requisitos establecidos en el presente contrato y en sus cláusulas particulares anexas, los que expresa o implícitamente surjan del proyecto referido en la cláusula primera, conforme a las actuaciones administrativas pertinentes, y en su caso, de los consignados en la Ley número 20.560 y sus normas reglamentarias y complementarias, dará lugar a la aplicación de todas o algunas de las sanciones previstas en los artículos 25, 31 y concordantes de la Ley precitada, según el procedimiento reglado por el Decreto número 719 del 17 de diciembre de 1973. Asimismo, la beneficiaria presta conformidad expresa para que en caso de incumplimiento que desvirtúe o frustre los fines del contrato y que provoque un peligro grave a la Empresa, sin perjuicio de las sanciones aludidas precedentemente, el Estado pueda intervenir la Sociedad, por medio de los órganos competentes.

VI. OTRAS DISPOSICIONES

Décima: Vigencia

El presente contrato entrará en vigor al día siguiente de la notificación a la beneficiaria del decreto que lo apruebe o al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial, en el caso que esta última fecha sea anterior a la primera.

Undécima: Normas aplicables y jurisdicción. Caducidades

Las partes aceptan de común acuerdo que el presente contrato se regirá por las cláusulas del mismo, por la Ley número 20.560, normas reglamentarias y disposiciones complementarias vigentes o que se dicten en el futuro. La beneficiaria a los efectos de la aplicación del presente contrato y en los términos del artículo 19 del Reglamento al Decreto-Ley número 19.549|72, aprobado por el Decreto número 1.759|72, constituye como domicilio legal y especial el de la calle Ameghino Nº 1021, Puerto San Julián, Departamento Magallanes, provincia de Santa Cruz.

Cualquier duda, controversia o divergencia acerca de la interpretación o aplicación de este contrato deberá resolverse de común acuerdo entre las partes y en su defecto, someterse a la decisión de la jurisdicción federal competente en la Capital Federal, con renuncia expresa a todo otro fuero o jurisdicción.

Para los casos en que por aplicación de las cláusulas de este contrato o de disposiciones de la legislación vigente se estableciera la caducidad de pleno derecho de los beneficios promocionales que

por el presente se otorgan, acreditado s[illegible]mente el hecho que dé lugar a tal sanción por parte de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección General de Control de Gestión) este último organismo cursará las [illegible] a la Dirección C[illegible]tiva, Administración Nacional de Aduanas, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Central de la República Argentina y demás entidades u organismos que corresponda a los efectos pertinentes.

CLAUSULA FINAL

En la ciudad y fecha arriba señaladas, las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto previa la lectura y ratificación de su contenido.

Firma por poder el Ing. Juan Felipe Taboada Albornoz, conforme escritura Nº 221 del 22|7|74 ante escribano Juan C[illegible] B[illegible] Registro Nº 1, San Julián, Santa Cruz.

CLAUSULAS PARTICULARES

Las presentes cláusulas particulares corresponden al contrato de cuyo texto son parte integrante, celebrado entre el Ministerio de Economía y la firma Cooperativa Frigorífica de Productos Cárneos "Matanegra" Limitada, referente a la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta procesadora de cueros ovinos, en la Provincia de Santa Cruz.

Punto Primero: Capacidad máxima a instalar

La "beneficiaria" construirá e instalará una planta industrial con una capacidad máxima anual de producción de: Trescientas Mil (300.000) pieles a razón de Veinticinco Mil (25.000) mensuales, en tres (3) turnos de trabajo de Ocho (8) horas cada uno.

Punto Segundo: Plan mínimo de producción anual.

La "beneficiaria" deberá mantener un volumen mínimo de producción anual de Ciento Cincuenta Mil (150.000) Pieles a razón de Doce Mil Quinientas Mensuales (12.500) en tres (3) turnos de trabajo de Ocho (8) horas cada uno, para el primer año; y así sucesivamente con un aumento progresivo hasta alcanzar la producción máxima establecida en el punto anterior.

Punto Tercero Plan de exportación

La "beneficiaria" se compromete a exportar productos de su fabricación directamente o a través de terceros, ya sea como productos terminados o como parte integrante de bienes con mayor grado de elaboración hasta el Ciento por Ciento (100 o|o) de su producción en un plazo de Cuatro a Seis años a partir de la puesta en marcha de la planta industrial objeto de este acto.

Punto Cuarto: Beneficios

El Estado otorga a la empresa promovida y a los inversionistas, en su caso, los siguientes beneficios:

a) Desgravación por un lapso de Diez (10) años del impuesto a las ganancias y del impuesto sobre capitales y patrimonios, que se hará efectivo sobre el impuesto al capital (Título I) mientras esté vigente éste y con posterioridad sobre el impuesto al patrimonio hasta completar el lapso correspondiente o, en su caso, los tributos que los sustituyan a partir del ejercicio de la puesta en marcha de la planta industrial y de acuerdo con la escala mencionada a continuación (Decreto número 922 del 26 de diciembre de 1973, artículo 8º, inciso d):

Año	Porcentaje de Desgravación
1º	100
2º	100
3º	100
4º	100
5º	85
6º	70
7º	55
8º	40
9º	25
10	10

b) Liberación del ciento por ciento (100 %) del impuesto referido en el artículo 16 de la Ley número 20.631, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal, por un plazo de cinco (5) años, contados desde la fecha de la puesta en marcha de la planta promovida (artículo 8º, inciso g) del Decreto número 922 del 26 de diciembre de 1973; Resolución número 396|74, artículo 4º del Decreto-Ley número 19.[illegible]|72).

c) Exención, por un período de diez (10) años, a contar desde la fecha de vigencia del Decreto aprobatorio del presente contrato, del impuesto de sellos sobre los contratos de sociedad y sus prórrogas, incluyendo las ampliaciones de capital y la emisión de acciones (Decreto número 922 del 26 de diciembre de 1973, artículo 8º, inciso f).

d) Los inversionistas en la sociedad beneficiaria podrán deducir en los términos del artículo 8º, inciso e), del Decreto número 922 del 26 de diciembre de 1973, de sus ganancias del año fiscal el setenta por ciento (70 %) de las sumas efectivamente invertidas en la suscripción de acciones —siempre que las mismas se integren dentro del año de suscripción— destinadas a la formación de la empresa, dicha franquicia se aplicará sobre el capital social de pesos cuatro millones seiscientos sesenta y seis mil ciento setenta y cuatro ($ 4.666.174.—) que resulta necesario para la ejecución del plan industrial a que se refiere el presente proyecto.

Punto quinto: Apoyo crediticio

El Banco Nacional de Desarrollo ha otorgado a la beneficiaria, con destino al proyecto referido en la cláusula primera el apoyo crediticio previsto en el artículo 3º, inciso c) de la Ley número 20.560 y disposiciones complementarias, por el monto y conforme a las condiciones que obran en la resolución del directorio de la mencionada entidad correspondiente a la solicitud número 40.850 incorporada al legajo número 01|6 44.935|291.

Punto Sexto: Plazo de ejecución del proyecto

Puesta en marcha del proyecto: Nueve (9) meses a contar de la fecha de notificación del decreto aprobatorio del presente contrato.

Punto Séptimo: Localización de la planta industrial

La beneficiaria construirá e instalará la planta industrial donde ejecutará el proyecto objeto del presente contrato en Gobernador Gregores s|número de la Ciudad de Puerto San Julián, Provincia de Santa Cruz.

Punto Octavo: Intransferibilidad del capital y derechos sociales

a) Dentro del plazo de treinta (30) días hábiles a contar de la fecha de publicación del decreto aprobatorio del presente contrato, la beneficiaria deberá presentar a la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección General de Control de Gestión) la documentación necesaria a fin de acreditar el cumplimiento del compromiso de intransferibilidad previsto en el artículo 4º y 6º del Decreto número 211|74. Hasta tanto no cumpla con dicho compromiso, la beneficiaria no podrá gozar de ningún beneficio promocional.

b) El incumplimiento de las obligaciones indicadas en el inciso a) de esta cláusula, como igualmente la omisión, reticencia o falsedad de las declaraciones, harán caducar de pleno derecho todos los beneficios promocionales obtenidos, sin perjuicio de las restantes sanciones que puedan corresponder por aplicación de las normas vigentes.

La veracidad de las declaraciones y el cumplimiento de las normas legales y contractuales, serán juzgados de acuerdo con el principio de la realidad económica y teniendo en cuenta el efectivo control de la empresa.

Firma por poder el Ing. Juan Felipe Taboada conforme asiento de fs. 434.

PROMOCION INDUSTRIAL

Apruébase un contrato con referencia a la ampliación de una planta textil.

DECRETO
Nº 2.633
Bs. As., 25|9|75

VISTO el contrato celebrado entre el Ministerio de Economía y la firma "Tipoití Sociedad Anónima, Textil, Industrial y Comercial" en los términos de la Ley Nº 20.560, de su Decreto reglamentario Nº 719 del 17 de diciembre de 1973 y del régimen de promoción regional de la industria, establecido por el Decreto Nº 575 del 20 de agosto de 1974 con referencia a la ampliación de una planta para la fabricación de hilados supercardados e hilados de algodón, como resultado de las gestiones administrativas iniciadas por la empresa en el expediente S.E.D.I. Nº 69.158|73, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto industrial objeto del contrato referido cumple los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que el artículo 21 de la Ley Nº 20.560, supedita la vigencia de los contratos celebrados en el marco de dicho sistema de promoción, a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Que nada obsta a la aprobación aludida.

Por ello, y atento a lo propuesto por el Ministerio de Economía,

EL PRESIDENTE PROVISORIO DEL SENADO DE LA NACIÓN EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre el Ministerio de Economía y la firma "Tipoití Sociedad Anónima, Textil, Industrial y Comercial" en los términos de la Ley Nº 20.560, de su Decreto reglamentario Nº 719, del 17 de diciembre de 1973 y del régimen de promoción regional de la industria establecido por el Decreto Nº 575 del 20 de agosto de 1974, con referencia a la ampliación de una planta para la fabricación de hilados supercardados e hilados de algodón, como resultado de las gestiones administrativas iniciadas por la empresa a través del expediente S.E.D.I. número 69.158|73.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LUDER.
Antonio F. Cafiero.

Por cuanto el proyecto de ampliación de una planta textil mediante la instalación de una planta de hilados supercardados y una de hilados de algodón presentado por la firma Tipoití Sociedad Anónima, Textil, Industrial y Comercial, contribuye a la realización de los objetivos regionales y sectoriales del Plan Trienal para la Reconstrucción y Liberación Nacional, en el ámbito de la provincia de Corrientes, y considerando que han sido convenientemente evaluados los criterios económicos, sociales y técnicos que posibiliten un eficaz cumplimiento del objeto de dicho proyecto, el Ministerio de Economía suscribe el siguiente contrato que regula los beneficios promocionales que establece la Ley Nº 20.560 y los Decretos Nros. 719, del 17 de diciembre de 1973 y 575, del 20 de agosto de 1974, y las obligaciones a las que se somete la empresa.

En un todo de acuerdo con la política económica del Gobierno del Pueblo, la Secretaría de Estado de Comercio pondrá especial atención en la aplicación de las normas del Acta de Compromiso Nacional a fin de que no sea perturbada la evolución prevista del proyecto al que por este contrato se lo considera prioritario.

En función de la política de preservación y uso de recursos naturales y de preservación del equilibrio del sistema ecológico, la beneficiaria, con el objeto de no alterar las condiciones de habitabilidad para el hombre y el desarrollo de las especies animales y vegetales existentes en el entorno y en la zona de emplazamiento de la fracción territorial ocupada por la planta industrial; así como de no afectar la disponibilidad y calidad del aire, el agua y el suelo y otros recursos naturales respectivamente, como resultado del uso de dichos recursos en calidad de insumos de producción, o bien en calidad de medios receptores para la disposición intermedia o final de los efluentes líquidos, gaseosos o sólidos y todo otro residuo o desecho que esta actividad industrial sea susceptible de producir, adoptará, en calidad de condiciones generales, las medidas y dispositivos necesarios y suficientes que posibiliten al máximo la anulación concreta y efectiva de esos efectos ambientales.

La Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Ambiente Humano, por intermedio de los organismos que considere pertinentes efectuará las inspecciones necesarias a efectos de controlar el cumplimiento efectivo de las Condiciones Generales arriba expresadas y de las Particulares estipuladas en la cláusula Séptima del presente contrato.

I. INTRODUCCION

En la ciudad de Buenos Aires, a los... días del mes de......... de 1975, entre el Ministerio de Economía, en adelante "el Ministerio", representado en este acto por su titular S. E. el señor Ministro de Economía y los señores Héctor Hipólito Valverde, (C. I. Nº 563.004 P. F.) y Jorge Vartparonián, (C. I. número 3.656.150 P. F.) quienes concurren en representación de "Tipoití Sociedad Anónima Textil, Industrial y Comercial" en adelante, "la beneficiaria", acreditando mediante documentación consistente en copias de los estatutos, contratos y actas originales debidamente autenticadas de acuerdo al artículo 27 del Decreto Nº 1.759|72 que se agrega al presente, que posee facultades suficientes para el acto, se acuerda celebrar el presente contrato de promoción, ad referéndum de la aprobación pertinente del Poder Ejecutivo Nacional, con sujeción a las siguientes cláusulas y condiciones:

II. DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Objeto

El presente contrato tiene por objeto precisar y regular los derechos y obligaciones recíprocos entre las partes referentes a la ampliación de una planta productora de hilados mediante el proceso de utilización de los desperdicios provenientes de la actual planta y quedará como producto "hilados supercardados" en su primera etapa, así como la ampliación de la planta de "hilados peinados de algodón", con aprovechamiento de sus desperdicios resultantes, en los términos del sistema de promoción de las actividades industriales establecido por la Ley número 20.560, su Decreto reglamentario general número 719 del 17 de diciembre de 1973, el de promoción regional instrumentado por el Decreto número 575, del 20 de agosto de 1974, con origen en la gestión administrativa iniciada en el expediente S.E.D.I. número 69.158|73.

III. OBLIGACIONES DE LA BENEFICIARIA

Segunda: Ejecución del proyecto industrial

La beneficiaria se obliga a ejecutar el proyecto industrial referido en la cláusula primera y cuyos detalles específicos se consignan en el presente contrato, en la minuta que obra como anexo, y que será firmada simultáneamente con el mismo y en las actuaciones administrativas que dieron origen a este acto.

Tercera: Zona de localización

La ampliación de la planta industrial destinada a la concreción del proyecto referido en la cláusula primera será construida e instalada en la ciudad de Corrientes, provincia de Corrientes, conforme el detalle especificado en la minuta anexa.

Cuarta: Inversiones

El presupuesto de la inversión total del proyecto industrial objeto del presente contrato alcanzará la suma de pesos ciento cuarenta y tres millones ciento setenta y seis mil quinientos setenta y tres ($ 143.176.573).

Quinta: Identificación de la sociedad. Intransferibilidad

a) La beneficiaria se compromete a iniciar dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de publicación del decreto aprobatorio del presente contrato, los trámites tendientes a convertir en nominativas las acciones en circulación, que no reúnan tal carácter, obligándose a completar dichos trámites antes del 30 de setiembre de 1975, o en el plazo menor que fijare la reglamentación del artículo 22 de la Ley número 20.643. Las acciones que la beneficiaria emita a partir de la fecha de publicación del decreto aprobatorio del presente contrato, deberán ser nominativas;

b) Dentro del plazo de treinta (30) días a contar de la fecha de publicación del decreto aprobatorio del presente contrato, la beneficiaria deberá presentar a la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial - Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección General de Control de Gestión) la documentación necesaria a fin de cumplimentar el compromiso de intransferibilidad previsto en el artículo 4º del Decreto número 211|74. Hasta tanto no cumplimente dicho compromiso la beneficiaria no podrá gozar de ningún beneficio promocional;

c) El incumplimiento de las obligaciones indicadas en esta cláusula como igualmente la omisión, reticencia o falsedad de la declaración, harán caducar de pleno derecho todos los beneficios promocionales obtenidos, sin perjuicio de las restantes sanciones que puedan corresponder por aplicación de las normas vigentes.

Sexta: Directivos, profesionales, técnicos, ejecutivos y personal de la empresa

a) La beneficiaria contará para la ejecución de su proyecto con directivos, profesionales, técnicos y ejecutivos que reúnan todos los requisitos establecidos por el artículo 17, inciso c) de la Ley número 20.560. A este efecto dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la publicación del decreto aprobatorio de este contrato, la beneficiaria presentará en la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial - Subsecretaría de Administración Industrial - (Dirección General de Control de Gestión), una declaración jurada que acredite el cumplimiento de las referidas condiciones. Esta declaración jurada deberá renovarse dentro de los treinta (30) días de cerrado cada ejercicio social;

b) La beneficiaria deberá emplear en la ejecución del proyecto industrial referido en la cláusula primera, un número mínimo de ciento cincuenta (150) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter esta-

ble; además de las sesenta y siete (67) ya existentes. El número mínimo consignado en el párrafo precedente deberá mantenerse mientras persistan los beneficios promocionales que se acuerdan;

El incumplimiento de las obligaciones indicadas en los incisos a) y b) de esta cláusula, como igualmente la omisión, reticencia o falsedad de las declaraciones, harán caducar de pleno derecho todos los beneficios promocionales obtenidos, sin perjuicio de las restantes sanciones que puedan corresponder por aplicación de las normas vigentes.

Séptima: Efectos sobre los recursos naturales y el sistema ecológico

La beneficiaria, con el objeto de coadyuvar con el logro de los objetivos enunciados en el exordio de este contrato, además de las Condiciones Generales allí indicadas, se obliga a cumplimentar en calidad de Condiciones Particulares y en relación con las características, modalidades y escala de operación correspondientes a esta actividad específica, los siguientes recaudos:

Compromiso de instalar chimenea de altura y diámetro necesarios y suficientes, con los dispositivos adecuados, para impedir la difusión de partículas sólidas (humo, hollín) y efluentes gaseosos tóxicos o perjudiciales, en el entorno del emplazamiento de la planta industrial.

Octava: Suministro de informaciones

La beneficiaria suministrará a la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial - Subsecretaría de Administración Industrial - (Dirección General de Control de Gestión), en los plazos en que dicha repartición determine, las informaciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos establecidos a través del presente contrato. Asimismo suministrará a la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica (Instituto Nacional de Planificación Económica) con carácter trimestral, la información que esta Secretaría disponga, conducente a determinar el grado de avance en la ejecución del proyecto.

IV. DERECHOS DE LA BENEFICIARIA

Novena: Beneficios

El Estado otorga a la empresa promovida, los siguientes beneficios:

a) Desgravación del impuesto a las ganancias, por un lapso de diez (10) años, a contar desde la puesta en marcha de la planta, de la materia imponible en el impuesto a las ganancias o el que lo sustituya, de acuerdo con la siguiente escala:

Año	Porcentaje de desgravación
1º	100 o/o
2º	100 o/o
3º	100 o/o
4º	100 o/o
5º	100 o/o
6º	90 o/o
7º	80 o/o
8º	70 o/o
9º	50 o/o
10	30 o/o

b) Desgravación por un lapso de diez (10) años, del impuesto sobre capitales y patrimonios, que se hará efectivo sobre el impuesto al capital (Título I) mientras esté vigente éste y con posterioridad sobre el impuesto al patrimonio hasta completar el lapso correspondiente o, en su caso, los tributos que los sustituyan a partir del ejercicio de la puesta en marcha de la planta industrial y de acuerdo con la escala mencionada en el punto anterior.

c) Desgravación del ciento por ciento (100 o/o) de los tributos mencionados en el punto anterior, en los ejercicios que cierran entre la fecha de aprobación del proyecto, mediante el decreto respectivo, y la puesta en marcha del mismo. Esta exención no podrá exceder de tres (3) ejercicios anuales.

d) Exención total, por un lapso de diez (10) años, del impuesto de sellos sobre los contratos de sociedad y sus prórrogas, incluyendo las ampliaciones de capital y la emisión de acciones.

e) Liberación, de acuerdo con el noventa y cinco por ciento (95 o/o) de la escala mencionada en el punto a) del impuesto resultante a que se refiere el artículo 16 de la Ley número 20.631, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal, por un lapso de diez (10) años contados desde la fecha de puesta en marcha de la planta promovida.

f) Los productores de materias primas o semielaboradas, de la zona promovida por el régimen del Decreto número 575 del 20 de agosto de 1974, gozarán por las ventas que realicen a la empresa beneficiaria, de la liberación, de acuerdo con la escala mencionada en el punto a), del impuesto resultante a que se refiere el artículo 16 de la Ley número 20.631, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal, por un lapso de diez (10) años contados desde la fecha de puesta en marcha de la planta promovida.

g) Los inversionistas en la sociedad beneficiaria podrán diferir en los términos del artículo 6º; inciso c) punto I del Decreto 575/74, el pago de la suma que deban abonar en concepto de impuesto a las ganancias, impuesto a los capitales, impuesto a los patrimonios, impuesto al valor agregado, impuesto a la tierra libre de mejoras, incluso anticipos, o en su caso los que los sustituyan correspondientes a ejercicios con vencimiento generales posteriores a la fecha de la inversión. El monto total de los impuestos a diferir será igual al setenta y cinco por ciento (75%) de las sumas efectivamente invertidas en la suscripción de acciones destinadas a la formación de la empresa, dicha franquicia se aplicará sobre el capital social consignado en el punto 3º de la minuta anexa, que resulta necesario para la ejecución del plan industrial a que se refiere el presente proyecto. La Autoridad de Aplicación, previa consulta a la Dirección General Impositiva, determinará las garantías a exigir, para preservar el crédito fiscal. — Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de los titulares por un lapso no inferior a tres (3) años contados a partir de la puesta en marcha. Se considedará configurada la inversión a medida que se integre el capital suscripto.

h) Exención del ciento por ciento (100%) de derechos de importación, en los términos del artículo 3º inciso e) de la Ley Nº 20.560, artículo 30 del Decreto reglamentario número 719, del 17 de diciembre de 1973 y artículo 6º inciso f) del Decreto 575/74, sobre los bienes de capital necesarios para la ejecución del proyecto industrial referido en la cláusula primera, hasta un monto de cuatro millones ciento diecinueve mil doscientos cincuenta y ocho dólares estadounidenses (U$S. 4.119.258) o su equivalente en otras monedas, FOB puerto de embarque con más el cinco por ciento (5%) para repuestos, de acuerdo al detalle a aprobar por la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial de conformidad con las normas precitadas y dentro de los plazos consignados en la minuta anexa, cualquier modificación que la beneficiaria efectuase con relación al destino específico de los bienes a importar dará lugar, sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial previa, a la pérdida de la exención acordada, debiendo la empresa tributar los derechos no registrados en su oportunidad.

La desgravación establecida por los incisos b) y c) de esta cláusula será aplicable respecto de los bienes afectados al cumplimiento del presente contrato en los términos del proyecto que por este acto se promueve.

Décima: Apoyo crediticio

El Banco Nacional de Desarrollo ha otorgado a la beneficiaria con destino al proyecto referido en la cláusula primera el apoyo crediticio previsto en los artículos 3º inciso c) de la Ley número 20.560 y 5º del Decreto número 575 del 20 de agosto de 1974 por el monto y conforme a las condiciones que obran en la Resolución del Directorio de la mencionada entidad correspondiente a la solicitud número 10.358 incorporada al legajo número 01-3-12539-231.

V. SANCIONES

Decimoprimera:

El incumplimiento de las obligaciones y/o requisitos establecidos en el presente contrato, y en su minuta anexa, los que expresa o implícitamente surjan del proyecto industrial referido en la cláusula primera conforme a las actuaciones administrativas pertinentes, y, en su caso, de los consignados en la Ley número 20.560 y sus normas reglamentarias y/o complementarias, dará lugar a la aplicación de todas o algunas de las sanciones previstas en los artículos 25, 26 y concordantes de la ley precitada, según el procedimiento reglado en el Decreto número 719 del 17 de diciembre de 1973.

VI. OTRAS DISPOSICIONES

Decimosegunda: Vigencia

El presente contrato entrará en vigencia al día siguiente de la notificación a la beneficiaria del decreto que lo apruebe o al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial, en el caso que esta última fecha sea anterior a la primera.

Decimotercera: Modificaciones

Las modificaciones a las cláusulas de este contrato y de la minuta anexa deberán ser aprobadas por decreto del Poder Ejecutivo Nacional, a excepción de aquellas cláusulas relativas a facultades que hubieran sido expresamente delegadas en el Ministerio.

Decimocuarta: Normas aplicables y jurisdicción. Caducidades

Las partes aceptan de común acuerdo que el presente contrato se regirá por las cláusulas del mismo, por la ley número 20.560, por el Decreto número 719 del 17 de diciembre de 1973, y 575 del 20 de agosto de 1974, y supletoriamente por el resto de la legislación actualmente en vigor o la que en su momento reemplace la normativa precitada.

Cualquier duda, controversia o divergencia acerca de la interpretación o aplicación de este contrato, deberá resolverse de común acuerdo entre las partes y, en su defecto, someterse a la decisión de la jurisdicción federal competente en la Capital Federal, con renuncia expresa a todo otro fuero o jurisdicción.

Para los casos en que este contrato o en la legislación vigente se hubiera establecido la caducidad de pleno derecho de los beneficios promocionales, acreditado sumariamente el hecho que dé lugar a tal sanción por parte de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial (Subsecretaría de Administración Industrial — Dirección General de Control de Gestión) este último organismo cursará las respectivas comunicaciones a la Dirección General Impositiva, Administración Nacional de Aduanas, Banco Nacional de Desarrollo y Banco Central de la República Argentina y demás entidades u organismos que corresponda a los efectos pertinentes.

CLAUSULA FINAL

En la Ciudad y fecha arriba señaladas, las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, previa la lectura y ratificación de su contenido.

MINUTA

La presente minuta corresponde al contrato de cuyo texto es parte integrante, celebrado entre el Ministerio de Economía y la firma "Tipoiti", Sociedad Anónima Textil, Industrial y Comercial, referente a la instalación de la una ampliación de una planta industrial para la fabricación de hilados supercardados e hilados de algodón, sita en la ciudad de Corrientes, provincia del mismo nombre.

Punto Primero: Capacidad máxima a instalar

La beneficiaria ampliará su planta industrial con una capacidad máxima anual para los hilados cardados que actualmente es de dos mil quinientas sesenta toneladas (2.560 tn.) anuales en dos mil ochocientas sesenta toneladas (2.860 tn.) anuales a partir del 1º de enero de 1976 y para los hilados peinados que actualmente es de tres mil cuarenta toneladas (3.040 tn.) anuales en seiscientas setenta y seis toneladas (676 tn.) anuales a partir del 1º de enero de 1977.

Punto Segundo: Producción mínima anual

La beneficiaria deberá mantener, mientras estén en vigencia los beneficios fiscales acordados en la cláusula novena de este contrato, un volumen anual mínimo de producción, a partir de la fecha de puesta en marcha de la respectiva línea de producción, de acuerdo con el siguiente plan:

Hilados supercardados: dos mil quinientas toneladas (2.500 tn.) por año.

Hilados peinados: seiscientas treinta toneladas (630 tn.) anuales.

Punto Tercero: Monto de la franquicia a los inversionistas

La franquicia a los inversionistas establecida en la cláusula novena, inciso g) del contrato, se aplicará sobre el capital social de pesos cuarenta y seis millones novecientos mil ($ 46.900.000) que resulta necesario para la ejecución del plan industrial

Punto Cuarto: Plazos de ejecución del proyecto

a) Presentación ante la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial — Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección General de Control de Gestión), del listado definitivo de bienes a importar: sesenta (60) días hábiles desde la fecha de notificación del decreto aprobatorio.

b) Pronunciamiento de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial — Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección General de Control de Gestión), sobre el listado de bienes a importar: sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación.

c) Puesta en marcha del proyecto; para una primera etapa, para hilados cardados a partir del 1º de enero de 1976 y para una segunda etapa, para hilados peinados a partir del 1º de enero de 1977.

Punto Quinto: Plan de exportaciones

La beneficiaria efectuará exportaciones de los bienes a producir en la planta industrial cuya instalación se promueve por un volumen mínimo de setecientas toneladas (700 tn.) anuales de hilados a partir del año 1976 y hasta el año 1979 inclusive.

Punto Sexto: Localización de la planta industrial

La beneficiaria ejecutará el proyecto de ampliación de su planta industrial objeto del presente contrato en Avenida Armenia Nº 4601, Ciudad de Corrientes Departamento Capital, Provincia de Corrientes.

Punto Séptimo: Domicilios

La beneficiaria denuncia como domicilio legal y especial constituido a los efectos de la ampliación del presente contrato y en los términos del artículo 18 del Reglamento al Decreto Ley número 19.549/72 aprobado por el Decreto número 1.759/72, el de la calle San Martín número 627, Capital Federal.

SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO

Convocatoria.

DECRETO

Nº 2..47

Bs. As. 25/9/75

VISTO la nota U15 6.283/1.096 de fecha 22 de agosto de 1975 del Comando General del Ejército, lo informado por el Estado Mayor Conjunto, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que se ha efectuado el sorteo de los ciudadanos de la clase 1956 y de otras anteriores que deben cumplir el servicio de conscripción;

Que a los fines de lo prescripto en el artículo 22 de la Ley de Servicio Militar (Decreto Ley Nº 17.531/67), corresponde determinar la fecha en que habrá de ser convocado dicho personal;

Por ello,

EL PRESIDENTE PROVISORIO DEL SENADO DE LA NACIÓN EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1º — Convócase a partir del día 6 de octubre de 1975 a los ciudadanos de la clase 1955 y de las clases anteriores y posteriores que deben efectuar el servicio de conscripción en las Fuerzas Armadas de la Nación.

Art. 2º — El reconocimiento médico estará a cargo del Comando General del Ejército, con la colaboración del Ministerio de Bienestar Social (Secretaría de Estado de Salud Pública), Comando General de la Armada y Comando General de la Fuerza Aérea.

Art. 3º — El Comando General del Ejército tendrá a su cargo la incorporación de los ciudadanos a las distintas Fuerzas Armadas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LUDER.
Tomás S. E. Vottero.
Carlos A. Emery.



RESOLUCIONES

Secretaría de Comercio Exterior y Negociaciones Económicas Internacionales

COMERCIO EXTERIOR

Importación.

Mercaderías que se exceptúan de una suspensión.

RESOLUCION

Nº 167

Bs. As., 26/9/75

VISTO la Resolución M. E. Nº 22/75, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución mencionada dispuso la suspensión de importación de la lista de mercaderías anexa a la misma, contemplando, como casos de excepción, los de los incisos 4º y 6º del Art. 125 bis, de la Ley de Aduanas (T.O. 1962 y modif.) además de los que se contemplan específicamente en la misma resolución.

Que el apartado respectivo no incluyó uno de los supuestos especiales de excepción a que hace mención el Inc. 7º del artículo antes citado de la Ley de Aduanas, y que se refiere a la mercadería con crédito documentario abierto a la fecha de la resolución que dispone la suspensión.

Que es conveniente contemplar el caso descripto en el considerando anterior.

Que igualmente, resulta conveniente aclarar, en cuanto hace a la mercadería usada, sea reacondicionada o no, cuya importación se suspende también por dicha resolución, que la misma se



alcance a aquéllas amparadas por licencia arancelaria siempre que no figure en la lista anexa a la Resolución M. E. Nº 22|75.

Que, por otra parte, el apartado 5º de la resolución antes mencionada, faculta a esta Secretaría de Estado a dictar las normas complementarias respectivas.

Por ello,

El Secretario de Comercio Exterior y Negociaciones Económicas Internacionales, Resuelve:

1º — Exceptúase de la suspensión de importación dispuesta por el artículo 1º de la Resolución M. E. Nº 22|75, a las mercaderías cubiertas con carta de crédito irrevocable vigente a la fecha de la misma.

2º — Exceptúase de la suspensión de importación a que alude el apartado 4º de la Resolución M. E. Nº 22|75, a las mercaderías usadas, reacondicionadas o no, amparadas con licencia arancelaria, siempre que correspondan a posiciones arancelarias cuya importación estuviera permitida a la fecha de entrada en vigencia la Resolución M. E. Nº 22 del 4 de agosto de 1975.

3º La presente resolución entrará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Tettamanti.

Junta Nacional de Granos

CEREALES Y OLEAGINOSAS

Trigo, maiz, sorgo y girasol.

Prorrógase el período de compras.

RESOLUCION
J. N. G.
Nº 19.309
Bs. As., 19|9|75

VISTO las presentes actuaciones, vinculadas con las compras de trigo, maíz, sorgo y girasol de la cosecha 1974|75, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las Resoluciones "JNG" Nros. 18.459, 18.661, 18.709 y 18.777, el período de compras debe darse por terminado el 30 de setiembre de 1975;

Que conforme a las estimaciones efectuadas sobre la cosecha de maíz y el tonelaje adquirido por el organismo, aún quedaría un importante porcentaje pendiente de comercialización;

Que la Junta necesita contar con todo el sorgo disponible, a los efectos de cubrir compromisos de embarques contraídos con el exterior y|o satisfacer las necesidades del consumo interno;

Que, aunque en pequeña escala, aún se siguen recibiendo propuestas de venta de trigo y girasol;

Que siendo este organismo el único adquirente de estos productos, deben aceptarse todas las operaciones de venta que se le ofrezcan;

Por ello,

El Interventor en la Junta Nacional de Granos, en uso de las atribuciones del Directorio, Resuelve:

Artículo 1º — Prorrógase la compra de trigo, maíz, sorgo y girasol de la actual cosecha, hasta el 15 de noviembre de 1975.

Art. 2º — Pase a la Secretaria General a sus efectos, debiéndose además publicar la presente en el Boletín Oficial.

Alfredo J. Alonso.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Impuesto a las ganancias.

Prorrógase un vencimiento.

RESOLUCION
Nº 1.725
Bs. As., 25|9|75

VISTO que de acuerdo con las disposiciones de la Resolución General Nº 1606, el día 15 del corriente mes se operó el vencimiento para el ingreso del primer anticipo del impuesto a las ganancias por el año 1975, correspondiente a personas físicas y sucesiones indivisas, y

CONSIDERANDO:

Que se han efectuado presentaciones por parte de contribuyentes y de entidades representativas de los mismos, solicitando la postergación de la fecha citada, en razón de su proximidad con los vencimientos recientemente operados de pago de saldo de declaración jurada o de pago a cuenta de plan de facilidades y su primera cuota, circunstancias que les ocasionan dificultades financieras.

Que es política de esta Dirección General facilitar a los responsables —en la medida de lo posible— el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que, consecuentemente, se ha estimado oportuno acceder a la ampliación del plazo solicitado.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1974 y sus modificaciones,

El Director General de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el día 15 de octubre de 1975, el vencimiento del plazo para el ingreso del primer anticipo del impuesto a las ganancias por el año 1975, correspondiente a personas físicas y sucesiones indivisas.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Héctor A. R. Alfonso.

Secretaría de Comercio Exterior y Negociaciones Económicas Internacionales

COMERCIO EXTERIOR

Exportación.

Precios índices para algunos subproductos oleaginosos.

RESOLUCION
Nº 166
Bs. As., 25|9|75

VISTO la Ley Nº 20.545, su Decreto Reglamentario Nº 751|74, los Decretos Nros. 518|74 y 474|75, y

CONSIDERANDO.

Que de lo tratado por la Subcomisión de Precios Indice de Exportación surge la conveniencia de modificar los precios índice de exportación vigentes para algunos subproductos oleaginosos de soya y peinadura de cola y tuce.

Por ello,

El Secretario de Comercio Exterior y Negociaciones Económicas Internacionales
Resuelve:

1º. — Modifícanse los precios índice de exportación establecidos en las Resoluciones SEC Nº 2636|73 y SECENEI Nº 111|75 para los productos comprendidos en los siguientes Item de la Nomenclatura de Exportación:

		Unidad	u$s.—
05 03 00 09	Otras cerdas vacunas — Peinadura de vaca	K. neto	0,40
05 03 00 29	Las demás cerdas yeguarizas — Peinadura de cola y tuce	K. neto	0,40
	Tortas de semillas oleaginosas:		
23 04 01 06	De soya	t.	154.—
	Expellers	t.	154.—
23 04 02 06	De soya Pellets		
23 04 03 06	De soya		
	— De harina de soya (hasta el 3 o|o de contenido graso)	t.	148.—
	— De tortas de soya (más del 3 o|o de contenido graso)	t.	154.—
	— De expellers de soya (más del 3 o|o de contenido graso)	t.	154.—
	Harinas y borras	t.	147.—
23 04 04 07	Harinas de soya		

2º. — Comuníquese, publíquese, llévese a conocimiento de los Organismos de aplicación, cumplido, archívese.

Tettamanti.

CONCURSOS NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
INFORMACION Nº 244|75

Llámase a concurso público de precios para contratar los trabajos de "Construcción de obras complementarias para el Elevador de Cereales de Metán, Pvcia. de Salta".

Precio de los pliegos: cien pesos ($ 100.—) debiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas - Departamento Formalizaciones - División Contrataciones y Suministros, Paseo Colón Nº 359|79, 2º piso, Capital Federal o en el Elevador de Cereales de Metán, Pvcia. de Salta.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 29 de octubre de 1975, a las 16 horas, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

Presupuesto Oficial: $ 1.750.000.— (un millón setecientos cincuenta mil pesos), depósito de garantía de oferta: uno por ciento (1 %) del presupuesto oficial de la obra: títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta-fianza o póliza de seguro de caución extendida exclusivamente por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro y en efectivo depositado en la cuenta "Efectivo en Caución" del Banco de la Nación Argentina. No se aceptarán pagarés. — Gerencia Administración y Finanzas.

e. 1º|10 Nº 9.036 v. 14|10|75

AVISOS OFICIALES NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Desarrollo Industrial

INFORMACION Nº 177|75

Buenos Aires, setiembre 25 de 1975.

La Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial informa que ha recibido una solicitud de admisión temporaria en los términos del Decreto Nº 5.343|63 de seiscientas (600) toneladas de perfiles "Z", cuatrocientas (400) toneladas de perfiles "U", quinientos cuatro (504) bogies de acero fundido completos, trocha angosta y doscientos cincuenta y dos (252) unidades de cada uno de los siguientes elementos: frenos de aire comprimido, frenos de aire directo y válvulas y dispositivo: vacío y cargado, desde Japón y|o Estados Unidos de América y|o Inglaterra y|o Alemania y|o Bélgica y|o Brasil, a los efectos de construir vagones cubiertos, tipo bodega-trocha angosta.

Los sectores interesados podrán hacer llegar sus observaciones sobre el particular, por escrito, conforme a lo establecido por el artículo 3º del Decreto Nº 5.343|63, a la Mesa de Entradas de la citada Secretaría de Estado, hasta quince (15) días después de la fecha de su publicación. — Gonzalo Carlos Díaz, A|C. Area Cooperación Industrial.

e. 1º|10 Nº 9.066 v. 1º|10|75

INFORMACION Nº 178|75

La Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial informa que ha recibido una solicitud de admisión temporaria en los términos del Decreto Nº 5.343|63 de seis mil ciento cuarenta y cinco kilogramos cien gramos (6.145,100) de policarbonato natural; ocho mil quinientos noventa y siete kilogramos treinta gramos (8597.030) de chapa de acero inoxidable, 0,8 mm espesor, ochocientos treinta y nueve kilogramos trescientos cincuenta y cinco gramos (839,355) de chapa o fleje de cobre berilio 0,28 mm. espesor, ciento treinta y siete kilogramos trescientos cuarenta y nueve gramos (137,349) de chapa o fleje de cobre berilio, 0,18 mm. de espesor y sesenta y seis mil trescientas (66.300) unidades de distintos componentes y|o piezas, cuyas características y diseño pueden consultarse en el Area de Cooperación Industrial de su dependencia, (Avda. Julio A. Roca 651, 6º piso, sector 19), desde Alemania y|o Francia y|o Estados Unidos de América, a los efectos de proceder a la fabricación de termostatos y presostatos.

Los sectores interesados podrán hacer llegar sus observaciones sobre el particular, por escrito, conforme a lo establecido por el artículo 3º del Decreto número 5.343|63, a la Mesa de Entradas de la citada Secretaría de Estado, hasta quince (15) días después de la fecha de su publicación.

Buenos Aires, 25 de setiembre de 1975.

e.1º|10 Nº 9.067 v.1º|10|75

Secretaría de Hacienda

REGISTRO DE PROVEEDORES DEL ESTADO
Disposición Nº 54

Buenos Aires, setiembre 25 de 1975.

Visto el expediente Nº 190.001|74 C.G.N., iniciado a efectos de registrar los incumplimientos observados por la firma Vicente Zursolo (Distribuidora Islandia) en las contrataciones efectuadas con Reparticiones Nacionales y diversos Policlínicos, cuyas Resoluciones fueron comunicadas al Registro de Proveedores del Estado, en virtud de los establecido en el inciso 21 de la reglamentación del Artículo 61 de la Ley de Contabilidad, (Decreto número 5.720|72); y

CONSIDERANDO:

Que según surge de las constancias obrantes en autos, la mencionada firma registra las rescisiones de contratos aplicadas por Resoluciones de fechas: 13|2|73 Policía Federal; 20|2|73 Policía Federal; 20|3|73 Hospital Nac. José T. Borda; 7|5|73 Policía Federal; 23|7|73 Policía Federal; 14|11|73 Hospital Nac. Infanto Juvenil Dra. C. Tobar García; 1º|3|74 y 13|3|74 Policlínico Prof. Dr. M. R. Castex; 7|5|73 Policlínico de Ezeiza; 2|4|73 y 26|3|74 Hospital Vicente López y Planes; 26|1|73 y 3|4|73 Policlínifo Prof. Alejandro Posadas totalizando hasta el presente 13 infracciones.

Que a fin de otorgar a la causante el derecho de defensa, en concordancia con lo estatutido en el inciso 17 del Reglamento de las Contrataciones del Estado se le dio vista de estos actuados el 6|7|74 (fs. 33) acto legal repetido 16|7|75 (fs. 49).

Que analizados los descargos del alegato de fs. 34|35 y 50|51 el infractor expresa que las penalidades aplicadas por los distintos organismos corresponden a incumplimientos parciales en las órdenes de compra libradas a su favor, ese hecho no exime a la firma de los compromisos y de la responsabilidad que asumió ante el Estado al suscribir los contratos en dichos actos licitarios, toda vez que como oferente se comprometió a dar estricto cumplimiento a las cláusulas generales regladas en las contrataciones, siendo su exclusiva obligación encuadrarse en las normas de la Ley.

Que teniendo en cuenta asimismo que la citada firma se halla suspendida por el término de 12 meses como proveedor del Policlínico Prof. Dr. Mariano R. Castex por los hechos denunciados en la Resolución Nº 27 de fecha 13|3|74 (fs. 24|25) y que en estos actuados el proveedor en causa acumula hasta el presente un total de 13 faltas documentas;

Por ello, y atento a las facultades conferidas a la Contaduría General de la Nación en la reglamentación del Artículo 61 de la Ley de Contabilidad aprobada por el Decreto Nº 5.720|72;

El Contador General de la Nación Dispone:

Artículo 1º — Sancionar con un apercibimiento a la firma unipersonal Vicente Zursolo C. I. Nº 2.121.026 Pol. Fed. (Distribuidora Islandia), con domicilio en la calle M. T. de Alvear 449, San Martín, Buenos Aires y a su cónyuge Celestina Trovato Rodríguez (L. C. Nº 1.347.430) que se halla inscripta con el Nº 475|8 a partir del dictado de la presente Disposición.

Art. 2º — Regístrese, notifíquese al interesado, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese. — Jaime Rodolfo Collazo.

e. 1º|10 Nº 9.065 v. 1º|10|75

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANA

ADUANA DE COLON (ENTRE RIOS)

Art. 40 de la Ley de Aduanas (t. o. en 1962)

Se cita y emplaza por el término de (15) quince días a contar de la fecha de esta publicación, para que comparezcan quienes se consideren con derecho a las mercaderías que se hallaron abandonadas el día 25|8|1975, a las 18,45 horas, en el muelle del puerto de la Aduana de Concordia (E. Ríos), cuyo detalle figura en Acta Nº 19|975, EA16 Nº 1.979|75. — Colón (E. Ríos), setiembre 8 de 1975. Leonardo J. M. Prat, Administrador.

e. 1º|10 Nº 8.790 v. 1º|10|75

Art. 40 de la Ley de Aduanas
(t. o. en 1962)

Se cita y emplaza por el término de (15) quince días a contar de la fecha de esta publicación, para que comparezcan quienes se consideren con derecho a las mercaderías que se hallaron abandonadas el día 4|8|1975, a las 9 horas, en el muelle del puerto de la Aduana de Concordia (E. Ríos), cuyo detalle figura en Acta Nº 15|75, EA16 Nº 1.818|75. — Colón (E. Ríos), agosto 20 de 1975. Leonardo J. M. Prat, Administrador.

e. 1º|10 Nº 8.894 v. 1º|10|75

Art. 40 de la Ley de Aduanas
(t. o. en 1962)

Se cita y emplaza por el término de (15) quince días a contar de la fecha de esta publicación, para que comparezcan quienes se consideren con derecho a las mercaderías que se hallaron abandonadas el día 20 de julio de 1975, a las 11 horas, en la sala de revisación de equipajes de pasajeros de la Sección Resguardo de la Aduana de Colón, cuyo detalle figura en Acta Nº 10|975, EA13 número 1.757|75. — José Julián Girard, a|c. Administración.

Colón (E. Ríos), 21 de julio de 1975.

e. 1º|10 Nº 8.512 v. 1º|10|75

Art. 40 de la Ley de Aduanas
(t. o. en 1962)

Se cita y emplaza por el término de (15) quince días a contar de la fecha de esta publicación, para que comparezcan quienes se consideren con derecho a las mercaderías que se hallaron abandonadas el día 23|8|1975 en el muelle del puerto de la Aduana de Gualeguaychú (E. Ríos), cuyo detalle figura en Acta de Hallazgo Nº 2|975 del EA26 Nº 580|75. — Leonardo J. M. Prat, Administrador.

Colón (E. Ríos), setiembre 3 de 1975.

e. 1º|10 Nº 8.839 v. 1º|10|75

Art. 40 de la Ley de Aduanas
(t. o. en 1962)

Se cita y emplaza por el término de (15) quince días a contar de la fecha de esta publicación, para que comparezcan quienes se consideren con derecho a las mercaderías que se hallaron abandonadas el día 14|8|75 en zona portuaria Arroyo Munilla, Aduana de Gualeguaychú (E. Ríos), cuyo detalle figura en Acta de Hallazgo Nº 5|975 del EA26 número 581|75. — Leonardo J. M. Prat, Administrador.

Colón (E. Ríos), setiembre 3 de 1975.

e. 1º|10 Nº 8.840 v. 1º|10|75

Art. 40 de la Ley de Aduanas
(t. o. en 1962)

Se cita y emplaza por el término de (15) quince días a contar de la fecha de esta publicación, para que comparezcan quienes se consideren con derecho a las mercaderías que se hallaron abandonadas a las 15 horas del día 29|8|1975 en el subsuelo del edificio de la Sección Resguardo Principal de la Aduana de Colón, cuyo detalle figura en Acta Nº 11|975, EA13 número 1.997|75. — Leonardo J. M. Prat, Administrador.

Colón (E. Ríos), setiembre 3 de 1975.

e. 1º|10 Nº 8.841 v. 1º|10|75

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Registro de Proveedores del Estado

FIRMAS INSCRIPTAS

NOMINA Nº 25

Número de Inscripto	Razón Social — Domicilio
69-8	Motta Elbio Oscar, Práctico Póliza 1001, Capital Federal.
73-6	Monzascchi Enrique, Empresa Sjuji, Vidrios, Gavilán 3665 Capital Federal.
428-6	Bidenus, Sociedad Anónima E. F. Vto. 17|2|76, Pizzurno 455, Ramos Mejía, Buenos Aires.
938-5	Manuel Gestoso, Sociedad Anónima, Rodríguez Peña 426, 3º, Capital Federal.
1442-7	Brabus, S. A. C. I., La Pampa 4543, Capital Federal.
2153-9	Papelera Nicotra, S. R. L., Agustín de Vedia 2633, Capital Federal.
2244-6	Científica y Química Roberto A. Adduci, S. A. I. C. I., Venezuela 1902, Capital Federal.
3301-4	Ecyt, S. R. L., Calle 66, Talleres O 446, Córdoba
3323-5	Scientins, S. A. C. I. F., Av. Callao 449, 4º, Capital Federal.
3814-8	Hidrodinámica Vázquez, S. A. C. I. F. I., Av. Tomás Flores 1430, Quilmes Oeste Buenos Aires.
3863-6	Pelemo, S.C.A., Entre Ríos 1055, "18", Capital Federal.
3976-4	Repuestos Uruguay, S.A.C.A.I. e I., 9 de Julio 1045, Conc. del Uruguay, Entre Ríos.
4434-2	Rufiemanes Perú, S.R.L., Perú 495, P.B., Capital Federal.
4621-3	Bolívar, S.A.C.I.A.F. e I., Bolívar 1721, Capital Federal.
4890-9	Bernucs Hnos., S.R.L., Charlone 2113, P.B., Capital Federal.
4827-1	Expreso Azul del Río Uruguay S.A.C.I., La Rioja 238, Cap. Fed.
4929-8	Expreso General Urquiza, S.R.L., La Rioja 238, Capital Federal.
4963-8	Gil, Ocferino Ricardo, Mendoza 239, Córdoba.
4973-5	Beltrana, S.A.C.I.F.I.A., B. de Irigoyen 308, 5º, Capital Federal.
498?-5	Sunil, S.C.A., Miralla 1166, Capital Federal.
5024-5	Industrias Everest, S.A.I.C., Almafuerte 4664, Munro, Buenos Aires.
5162-4	La Salerosa, S.R.L., en formac Vto. 13-02-1976, Godoy Cruz 1562, 1º, Capital Federal.
5287-6	Sperry Rand Argentina, S.A.C. e I., Tucumán 829, 1º, Capital Federal.
5298-1	Electricidad Americana, S.R.L., San Jerónimo 2600, Santa Fe.
5353-8	Gabriel Douillard y Cía., S.R.L., Cnel. Niceto Vega 5567, Capital Federal.
5409-7	Fotomecánica Tribunales, S.R.L., Lavalle 1362, "19", Capital Federal.
5410-0	Pedante, Francisco, Italplast, Casullo 765, Morón, Buenos Aires.
5536-0	Grinberg, Argentino, Expreso Argentino Grinberg, Luis Viale 214, Capital Federal.
5550-6	Industrias del Valle, S.A.I.C., Av. Gral. Moscoui 4150, Capital Federal.
5583-2	Establecimientos Metalúrgicos El Parque, S. A., Grito de Asencio 3756, Capital Federal.
5598-0	Saybor, Soc. Comercial Colectiva, Calle 10, P. de Andes 359, "B", Córdoba.
5599-9	Rieff Kruger, S.A. Argentina, C.I.F., Marcelo T. de Alvear 636, 9º, Capital Federal.
5601-4	Valente, Corrado Dragones 2483, Capital Federal.
5616-2	Staneczyk y Compañía, Soc. Colectiva, Stan-B-Cap, Uriburu 375, San Martín, Buenos Aires.
5669-3	Sabio, José Manuel y Fernando, Soc. de Hecho, Viamonte 1692, Capital Federal.
5695-2	Juan Sulc, S.A.C.I.A.F., Habana 435, Villa Martelli.
5717-7	Philips Petroleum International Argentina Inc., Suipacha 1111, 12, Capital Federal.
5887-4	Orliacq, Nelly Alicia, Monte 1946, Capital Federal.
5906-4	Grandes Talleres Muebles Gurruchaga, S.R.L., Estados Unidos 3609, Capital Federal.
5925-0	Rodin Foto Estudios, S.R.L., Uruguay 839, Capital Federal.
5955-2	B. Herrero Ayora, Ind. y Com., S.R.L., Alberti 1073, Capital Federal.
5959-5	Carrocerías Lucero, S.R.L., Uruguay 3450, Rosario, Santa Fe.
5993-7	Socomar, Soc. Const. y Montajes Arg., S.A., San José 290, 6º "A", Capital Federal
6076-3	Aquino Henri Jorge, Librería Henri, San Lorenzo 1674, San Miguel, Buenos Aires.
6107-7	Astilleros Corrientes, S.A.I.C. y F., Corrientes 545, 1º "101", Capital Federal.
6108-5	Constructora Técnica Integral, S.R.L., Rivadavia 755, 6º "K", Capital Federal.
6141-7	De Milo, S.A.I.C., Juan B. Alberdi 7358, Capital Federal.
6163-8	Rodríguez, Juan Carlos, Pablo S., San Juan 2190, 1º "B", Capital Federal.
6171-9	Franco, José Antonio, Moreto 983, Capital Federal.
6200-6	Ferretería Pierrestegui, Sociedad en Comandita, Urquiza 557, Concordia, Entre Ríos.
6203-0	Milone, Santiago, Martín García 527, 4º "B", Capital Federal.
6207-3	Privato, Antonio Ricardo, Alsina 2285, Capital Federal.
6253-7	Pawlowski, Eduardo Cristian, 9 de Julio 521, 2º "C", San Isidro, Buenos Aires.
6321-5	Enrique Dental, S.R.L., Marcelo T. de Alvear 2149, 2º "A", Capital Federal.
6427-0	Ingar, S.A., Constructora Ind. y Comercial, Cno. A. Rod. del Busto Km. 2,5, Córdoba.
6539-0	J. G. Padilla y Cía., S.R.L., Carlos Calvo 1550, Capital Federal.
6588-9	Tiritronic, S.A.I.C.F., Córdoba 12, Martínez, Buenos Aires.
6634-6	Pedro Sobrero y Cía., S.R.L., San Jerónimo 2148, Santa Fe.
6678-8	Rainelli y Meaggia, S.R.L., B. de Irigoyen 1350, Capital Federal.
6723-7	Aliern Forestello, S.R.L., 3 de Febrero 1649, Rosario, Santa Fe.
6805-5	López José L. y Zito, Rodolfo H. S., Rivadavia 949, P.B., Capital Federal.
6809-8	Casa Bernabé, S.C.P.A., Fitz Roy 56, Bahía Blanca, Buenos Aires.
6834-9	Conget Hnos. y Cía., S.A.C.I., Chiclana 901, Bahía Blanca, Buenos Aires.
6870-5	Barlocco y Cía., S.R.L., Estados Unidos 564, Capital Federal.
6907-8	Carmagnac, Rafael Juan, La Paz 383, Paraná, Entre Ríos.
6913-2	Walmar, S.R.L., Catamarca 2460, P.B., Santa Fe.
6920-5	Glas, Enrique Gerardo, Adolfo Alsina 1138, Vicente López, Buenos Aires.
6960-4	Manuello y Sottile, S.C., Mitre 1573, Rosario, Santa Fe.
6963-9	Sansoni y Cía., Soc. Anónima, C.I.F.I.A., Av. Pellegrini 935, Rosario, Santa Fe.
6972-8	Juan Navarro e Hijo, S.A.M., Moreno 1785, Rosario, Santa Fe.
6973-6	Sucesores de Ernesto Bessone, S.R.L., Italia 1865, Rosario, Santa Fe.
7123-4	Martínez, Enrique, Av. del Trabajo 2168, Capital Federal.
7190-0	Cirsa, Comercial, Industrial Rosario, Soc. Anón., Tres de Febrero 1602, Rosario, Santa Fe.
7207-9	Frigomat, S.A.I.C. y F., Rivadavia 3254, Capital Federal.
7222-2	Cical, S.A.C.I.F.I.T.A., Fitz Roy 168, Bahía Blanca, Buenos Aires.
[illegible]	[illegible] Albano e Hijos, S.C.A., Azcuénaga 450, Ramos Mejía, Buenos Aires.
7260-5	Rafael Barnij, Ocirya, S.A.I.C., Rivadavia 2961, Santa Fe.
7219-6	Maconta, S.A.C.I., Córdoba 2036, P.B., Capital Federal.
7298-2	Metalúrgica Emara, Soc. Resp. Ltda., San Juan 4222, Rosario, Santa Fe.
7302-4	Marmipel, S.R.L., Suipacha 1087, 3º "B", Capital Federal.
7311-3	Kantor, S.A.I.C., Almte. F. J. Seguí 1165, Capital Federal.
7430-6	Corporación Entrerriana de Citrus, S.E.M.I.C.F., Ruta Nac. 14, Km. 448, Concordia, Entre Ríos.
7476-4	Porcelanas Verbano S.A.I.C., Casilla Correo 513, Cap. Bermúdez, Santa Fe.
7482-9	Orler, José Juan, Cajas y Tesoros Orler, Rivadavia 3101, Mar del Plata, Buenos Aires.
7504-3	Cetra, S.R.L., Lamadrid 907, S. M. de Tucumán.
7513-2	Rusconi, Rodolfo Alberto y Roberto, S. H., Calle 7 855, General Pico, La Pampa.
7525-6	Petromóvil, S.R.L., Rivadavia 2421, Santa Fe.
7531-0	Empresa de Fumigación San Martín, S.R.L., Avda. Maipú 2233, 2º "8" Olivos, Buenos Aires.
7563-9	Carcano, Héctor, Construcciones, Florida 833, 3º "336", Capital Federal.
7564-7	Diamant Boart Argentina S.A.C.I.F.I.M. y de Serv., Altolaguirre 3136 Capital Federal
7567-1	Larrambebere, Alberto Eustaquio, Uruguay 856, 8, 18, Capital Federal
7579-5	Vásquez de Bustamante, Rosa Herminia, Pasaje Carabela 1074, Comodoro Rivadavia, Chubut
7592-2	Sánchez, Héctor R. - La Agrícola, Donado 37, Bahía Blanca, Bs. Aires
7614-7	Casa Denk, Aceros Boehler S.R.L., Belgrano 485, Capital Federal
7620-1	Phonex S.A.C.I.F.I.A., Avda. Belgrano 265, 7 "C", Capital Federal
7651-1	Mead Johnson International Ltd., Avda. Belgrano 1250, 1, Cap. Federal
7657-0	Garau, Miguel Angel - Comercial Sur, Lavalle 885, Avellaneda, Bs. Aires
7658-9	Garau, Eladio - Comercial Egge, Zeballos 4548, Avellaneda, Bs. Aires
7663-5	Procomex S.R.L., Uruguay 230, 5 "H", Capital Federal
7664-3	Ito S.A.C.I.F., Avda. Libertador 920, Vicente López, Buenos Aires
7672-4	Vinelli Agroquímica S.C.P.A., Avda. Las Heras 2126, 5, Capital Federal
7673-2	Cigrama S.R.L., Sarandí 785, Capital Federal
7685-6	Isidro Lacasa y Cía. S.A.C.I., Paso 155, Avellaneda, Buenos Aires
7688-0	Incofer S.R.L., Calle 64 - Ex 3 Febrero, 5721, V. Libertad, San Martín, Buenos Aires
7694-5	Icmi C.I.F.I.S.A., Bartolomé Mitre 4370, P. B., 8, Capital Federal
7721-6	Maupe Sociedad de Responsabilidad Limitada, Centenera 2524, Capital Federal
7724-0	Mineralco S.A.I.C., Cerrito 466, 8 "A", Capital Federal
7729-1	Chemar S.A.C.I.F., Junín 933, 6 "A", Capital Federal
7738-0	Fabril Pincelera S.R.L., Salta 998, Capital Federal
7744-5	Electricidad Haedo S.A.C.I.F.I.A., Alberto Vignes 1399, Haedo, Buenos Aires
7755-0	Zlotopioro S.A.C.I.F., Sarmiento 3149, Capital Federal
7756-9	Talleres Gráficos Columbia S.R.L., Cucha Cucha 837, Capital Federal
7758-5	Andrés la Torre S.A.C.E.I., San Antonio 1092, Capital Federal
7765-8	Llanso, Hugo Francisco, Calle 22 Nº 571, Mercedes, Buenos Aires
7766-6	Yaku S.R.L., Rivadavia 926, 8, 801, Capital Federal
7770-4	Modulor de Festa y Glusberg S.C.C., Elpidio González 4070, Cap. Federal
7780-1	Fotoquímicos Victoria S.C.A., Bruselas 550, Capital Federal
7782-8	Balboni, Carlos Alberto, Moldes 1487, Capital Federal
7798-4	Arenera Antolín Fernández S.A., Avda. Estrada 1600, Paraná, Entre Ríos
7799-2	Alvarez Lines S.C.A., Honorio Pueyrredón 1000, Capital Federal
7818-2	Exa Offset S.R.L., Azara 50, Capital Federal
7824-7	Lutteral Automóviles Especiales S.A.I.C., Herrera 180, Capital Federal
7829-8	Transportes Sita S.A.C.I., General Paz 12088, Capital Federal
7833-6	José María Lala Mobiliarios S.A.I.C., Helguera 3362, Cap. Federal
7336-0	Buenos Aires Visión S.A.C.I., Florida 973, 48, Capital Federal
7844-1	Universitas S.R.L., Tucumán 1436, Capital Federal
7848-4	Thormac Equipos Mecánicos S.A.C., Osvaldo Cruz 1912, Cap. Federal
7856-5	A. Montironi y Cía. S.A.C.I., 25 de Mayo y Paso 502, Oncativo, Córdoba
7860-9	Compañía de Ingeniería Industrial S.R.L., Sarmiento 2888, 1, 102, Capital Federal
7870-0	Termotrónica S.A.E.T. y C., Paraná 4402, Munro, Buenos Aires
7880-8	Giovanelli, Juan C. y Fernández, Juan M., S. H. Ingemaco, Luis María Campos 360, 11 "D", Capital Federal
7881-6	Esuco S. A. Empresa Sudam. de Construcciones y Anexos, San José 151, 7, Capital Federal
7908-1	Avalos, Adolfo Roberto - Transportes Goya, Ministro Brin 738, C. Federal
7910-3	Indugráfica S.A.I.C.F., A. M. Cervantes 1752, Capital Federal
7911-1	Eldi Establecimientos Diesel S.R.L., Enrique Marengo 165, Villa Ballester, Buenos Aires
7913-8	H. J. Galdés y Cía. S.R.L., Belgrano 667, Bernal, Buenos Aires
7914-6	Zorrilla y Cía., Junín 967, Capital Federal
7921-9	Francisco García e Hijos S.A., Hipólito Yrigoyen 323, San Rafael, Mendoza
7923-5	Lancuer Sociedad Anónima C.I.I.F., Chascomús 5940, Capital Federal
7925-1	Librería General de Tomás Pardo S.R.L., Maipú 618, Capital Federal
7929-4	Lorenzo, Juan Carlos, Independencia 358, Capital Federal
7936-7	Correa, Carlos Alberto - Electromedicina, Giribone 751, P. B., 1, Capital Federal
7937-5	Engra-Vel S.R.L., Moreno 986, Capital Federal
7945-6	Campuzano, Eleuterio y Campuzano, Eleuterio D., S. H., R. de E. de San Martín 2653, Capital Federal
7952-9	Electrotécnica Vequer S.A.C.I. e I., Avda. de Mayo 1420, Cap. Federal

Numero de Inscripto	Razón Social	Domicilio
7985-5	Sudtec S.A.M.I. y C. Maipú 327, 4 "B", Capital Federal	
8002-0	Oscar Casermeiro S.R.L., Malvinas 280, Capital Federal	
8003-9	Lorenzo, Hilario, Junín 171 P. B., Capital Federal	
8021-7	Torrefat S.R.L., en formación, vencimiento 12|2|76, R. Scalabrini Ortiz 311, 2, Capital Federal	
8022-5	Electrónicos Asociados S.A.C.I.F.I., Santiago del Estero 366, 4, 45, Capital Federal	
8059-4	Cristalux S.A.I.C., Chacabuco 646, Capital Federal	
8071-3	Cotillón Paz S.A.C.I.F., Alsina 2571, Capital Federal	
8118-3	Plastibol S.A.I.C.I.F., República del Uruguay 3983, San Justo, Buenos Aires	
8126-4	Ilum S.A.I.C., Humberto I 2841, Capital Federal	
8145-0	Valitutto, Carmelo - Hidrotérmica, Camacuá 6178, Wilde, Buenos Aires	
8155-8	Barraca Termogen S.R.L., Río Cuarto 1418, Capital Federal	
8166-3	D. Aloia y Lierc S.C.P.A., Rodríguez Peña 1770, Santo Lugares, Buenos Aires	
8263-5	S. Tsuji S.A.C.I.F., Chile 299, Capital Federal	
8273-2	Goldchek, José Matías, Bartolomé Mitre 1419, Capital Federal	
8362-3	Piudo - Artin S.A.C.I.A. y F., Bolívar 190, Capital Federal	
8382-8	Mavila S.A.C.I.F.I.A., Paraguay 1650, Capital Federal	
8404-2	Utilventas S.R.L. Sarmiento 1390, Capital Federal	
8424-7	Alcav S.R.L., Calle 2 Nº 11, Rosario, Santa Fe	
8436-0	Atirco S.A.C.I.F.I.A., Ruta Nacional 188, Km. 113, Rojas, Bs. Aires	
8539-1	Tenso S.R.L., Pedro Pravaz 640, Ezeiza, Buenos Aires	
10283-0	Regueiro, Rubén, Córdoza 1627, Mar del Plata, Buenos Aires	
10487-6	Pérez, Julio César Magallanes s|n., Quequén, Buenos Aires	
10500-7	Román, Norberto Martín, Arengreen 1457, Capital Federal	
10501-5	Saadi de Corpacci, Cruz Teresa - Imprenta La Verdad, Sarmiento 445, Catamarca	
10502-3	Samaria, Carlos Enzo Evaristo - Ortopedia Alemana, Montevideo 865, Capital Federal	
10505-8	Víctor Pertierra S.A., Directorio 2399, Capital Federal	
10507-4	Barone, Carlos Alberto, América 2131, San Isidro, Buenos Aires	
10508-2	Fernández, Esperanza Delia, Wenceslao Villafañe 1387, Capital Federal	
10509-0	Marfia, Jorge Raúl, Calle 29 Nº 623, Mercedes, Buenos Aires	
10510-4	Godeco S.A.I.C.F., J. B. Iturraspe 1340, San Francisco, Córdoba	
10511-2	Guimace S.A., en formaciNón, Vto. 11|2|1976, Pedro de Mendoza 2891, Capital Federal	
10514-7	Pistones Sylicum S.A.I.C. y F., Tucumán 1652, P. B., Capital Federal	
10515-5	Vera Escobar, Santiago Guillermo, Talcahuano 214, 1, 3, Capital Federal	
10516-3	Carlos Bertello y Cía. S.C.C., Avda. Figueroa Alcorta 360, Córdoba	
10517-1	Alvarez, Jorge Hilario, Bragado 5241, Capital Federal	
10519-8	Hidráulica Tacuarí S.R.L., en formación, Vto. 18|2|1976, Tacuarí 478 Capital Federal	

e.1º|10 Nº 8.984 v.1º|10|75

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

REGISTRO DE PROVEEDORES DEL ESTADO

FIRMAS DADAS DE BAJA

Lista Nº 9

Lista de origen	Inscripto número	Razón social	Domicilio
9	69-8	Motta, Elvio Oscar	Pinzón 355, Cap. Federal
8	73-6	Monkasoh, Enrique - Empresa Sujit Vidrios	Gavilán 3665, Cap. Federal
16	428-6	Bidenos Sociedad Anónima (en formación, Vto. 17|7|75)	Pizzurno 455, Ramos Mejía — Buenos Aires
10	2153-9	Papelera Nicotra S.R.L. (en formación, Vto. 28|8|75)	Terrero 749, Cap. Federal
24	3301-4	Ecyt S.R.L. (en formación, Vto. 23|1|76)	Calle 66 — B. Talleres Nº 466 — Córdoba
18	3323-5	Scientins S.A.C.I.F.	Talcahuano 68, 2º piso, Capital Federal
14	8273-2	Goldohek, José Matías	Cayasta 3395, Capital Federal

e.1º|10 Nº 8.983 v.1º|10|75

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
REMATE OFICIAL CON BASE p|o. DE Y.P.F.
Automotores, Máquinas y Varios

Pick-Ups: Dodge 68|64, Ika Gladiator 66|65, Ford. 62.

Rural: Ika Estanciera 57. — Pick-Ups Doble Cabina: Rastrojero Diesel 70|69, Chevrolet 65|64. — Jeeps: Ika 60 (pick-up, Ika 59 (carrozado). — Camión Playo; Dodge 56. — Camión Tractor: Dodge 56. — Furgón: Ford 40. — Camión Frontal: Ford 47. — Moto Abastecedor, Daihatsu 59.

Grúa Trackson, Autoelevadores, Tractor a Orugas, Aparatos de Bombeo, Válvulas Exclusas.

Cubiertas p|automotores y aviones, herramientas, máquinas de escribir y calcular, tanques subterráneos, motores eléctricos, repuestos de automotores y surtidores varios, elementos de perforación, bronce, cobre, aluminio, plomo, papel, hormigonera etcétera.

Exhibición: desde el 29|9|75 en: Distrito Central Monte Cristo, (Pvcia. de Córdoba); en servicio mecánico de surtidores (ex planta de aviación), calle San Antonio 483, Cdad. de Córdoba.

Planta de Almacenaje Barranqueras en Avda. Belgrano 500, Barranqueras, (Provincia del Chaco). — Planta de Almacenaje de Concepción del Uruguay, calle J. J. Rizzo y Freno, Concepción del Uruguay, (Pvcia. de Entre Ríos). — Destilería San Lorenzo en ruta 11, San Lorenzo. — Planta de Almacenaje San Lorenzo, calle Sarmiento y Gral. Mosconi. — Planta de Almacenaje Santa Fe, Puerto de Santa Fe. — Servicio Mecánico de surtidores, Resistencia, calle Antártida Argentina 1033. — Planta de Almacenaje de Formosa. — Servicio mecánico de surtidores de Rosario, Avenida Godoy 5599. — Lunes a viernes de 8 a 12 horas. — Planta de Almacenaje Dársena Sud, calle Benito Correa 1351, Rivera Este, lunes a viernes de 8 a 13 horas, en Almacenes y Servicios Puerto Nuevo, Avda. Antártida Argentina y 9 bis, (Capital Federal), lunes a viernes de 8 a 11 y de 13 a 15 horas.

Remate: El 10 de octubre a las 15.15 horas, en Esmeralda 660, Sala Nº 4, Capital Federal.

Informes y Prospectos: En los lugares y horarios de exhibición y en Esmeralda 660, planta baja, lunes a viernes de 14 a 20 horas.

Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora que será dado a conocer al finalizar el acto del remate.

e.1º|10 Nº 9.072 v.2|10|75

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables, 2ª Serie" de v$n 100 Nos 244.164|166; de v$n 1.000, Nos. 2.270.388 y 2.354.797 de v$n 5.000 Nos 1.801.105 y 1.808.143. con cupón Nº 2 y siguientes adheridos

$ 924.- e.9|9 Nº 49.686 v.30|9|75
e.1º|10 Nº 49.686 v.8|10|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables, 2da. serie" de v$n. 1.000 números 2.331.349|352; de v$n. 5.000, números 1.743.671|73 y de v$n. 10.000 Nº 3.072.066. con cupón Nº 1 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 11 de junio de 1975.

$ 805.— e.10|9 Nº 49.848 v.30|9|75
e.1º|10 Nº 49.848 v.10|10|75

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO
LEY 9.688

Cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir la indemnización de la Ley 9.688 —de acuerdo a la nómina que se detalla—, concurrir a H. Yrigoyen 1447, Buenos Aires.

ACUÑA, Juan.
ALARCON, Ramón Pablo.
ALDERETE, Agapito Arnaldo.
ALDERETE, Juan Carlos.
ALZOGARAY, Antonio Armando.
ANZE, José Luis.
APAZA, Celvester Oscar.
ARMOA SANCHEZ, Francisco.
AVILA, Juan Lorenzo.
BLANDINO, Francisco.
BECERRA, Felipe.
BEROIZA, Ceferino P. S.
BOGADO, Rupero.
BOTTARO, Omar Ovidio.
BRIONES, Felicia de la C.
CACERES, José Antonio.
CAGNA, Amanda.
CANTUTILA, Félix Ricardo.
CAPECCI, Délfor.
CAROSIO, Ernesto Raúl.
CARRANZA, Jorge Atilio.
CARRARO, Heriberto.
CAVIGIOLO, Herminio Santín.
COLOMBINO, Roberto Eduardo.
COSTE, Abel Delle.
COURE, Jorge Francisco.
COZZANI, Juan Carlos.
CRAVERO, José.
CUITIÑO, Dermidio.
CHAVEZ, Pedro.
CHOCOBAR, Segundo Alfredo.
DAGAND, Nelson Eduardo.
DIAZ, Aldo Ismael
DIAZ FERNANDEZ, Alberto.
GARCIA, Gregorio Héctor.
GARCIA MENDEZ, Omar.
GIMENEZ, Zacarías.
GIORDANO, Andrés Pascual.
GONZALEZ CASTILLO, Manuel.
GONZALEZ, Juan José.
GUGLIOTTA, Felipe Lorenzo.
HEIL, Enrique Cristóbal Felipe.
HERRERA, Luis Jonas.
JUAREZ, Juan Nicacio.
LAVERNI, Otto Pedro.
LEZCANO, Simeón.
LUCERO, Pascual Humberto.
MELLA, Hernán.
MILLARES, Darío-Angel.
MONTOYA, Germán Juan.
MORENO, RAMón Ranulfo Eleodoro.
MOSQUERA, Manuel Marcelino.
MULHLENBERG, Carlos Enrique.
NAVONE, Santiago José.
NEIVIRT, Gerónimo Horacio.
ORELLANA, Waldina.
OYOLA, Paulino Aurelio.
PAEZ, Ramón Ofelio.
PAVON, Ermes Antonio.
MALARCHIA, Vicente Atilio.
MALDONADO, Tadeo.
MANTIYA, Pedro Hugo.
MARTINEZ, Agustín Pío.
MAURI, Enrique Adolfo.
MAURICI, Vicente.
MAZA, Leopoldo.
MEDINA, Pedro Nicolás.
PERALTA, José María.
PRIETO, Mariano.
RAMOS, Santos.
RIBIOLO, Rolando Américo.
RODRIGUEZ, Reinaldo Rubén.
ROSALES, Raimundo Policarpo.
ROSTAN, Rosa.
SAJAMA, Andrés.
SALAS, Mario César.
SALDUMBERE, Antonio.
SANCHEZ, Orlando Norberto.
SECCASPINA, Omar Francisco.
SERRUDO, Pedro.
TACHILE, Arcelino.
TORRES, Martiniano.
TORRES SERRANO, Roberto Pablo.
TRINGALI, Salvador Domingo.
VALLEJOS, Francisco Ramón.
VARGAS, Carlos Alberto.
VARGAS, Juan José.
VERON, José Mauricio.
ZAPATA, Miguel.

Buenos Aires, setiembre 15 de 1975. — María Esther Fernández, Analista Principal, a|c. Sector Despacho - Ley 9.688.

e.18|9 Nº 8.579 v.2|10|75

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL
Cde. Exp. Nº 4.236|75.

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 23 del Decreto Ley Nº 6.848|63, Ley número 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 1, a cargo del Dr. Francisco Madariaga, Secretaría número 2 del Dr. Carlos Alberto Sáenz Almagro, iniciados entre los años 1952 a 1965. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, antes del vencimiento de los 30 días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

e.29|9 Nº 8.981 v.1º|10|75

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRAL NUCLEAR EN ATUCHA
Expediente Nº 0171
Expediente Nº 0159

Licitaciones Públicas para el día 14 de octubre de 1975.

Nº 26: Zapatos de Seguridad. Hora: 11 (once).

Nº 27: Cubrezapatos. Hora: 11.30 once treinta).

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles, o en el horario de 9.30 hs. a 12 hs. o en la Central Nuclear en Atucha localidad de Lima, partido de Zárate, provincia de Buenos Aires, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9.30 hs. a 16 hs. sin cargo. — División Contrataciones. — Central Nuclear en Atucha.

e. 1º|10 Nº 9.026 v. 2|10|75

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 27
Expediente Nº 33.401 y 3.538|75

Llámase a Licitación Pública Nº 27, para la adquisición de resmas de papel copia tipo bond 78|80 grs m2, rollos orginal y duplicado, procesado químicamente para evitar el papel carbónico y rollos de bandas para perforar con teletipos. La apertura de las propuestas que se presenten tendrán lugar el día 9 de octubre de 1975 a las 17 horas, en la Dirección General de Administración, Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 721, con la presencia de los interesados que concurran. Las condiciones técnicas y especificaciones del material solicitado, están a disposicón de las firmas interesadas en la División Compras y Contrataciones, Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 721, 5º piso, Capital Federal. — Buenos Aires, 1º de octubre de 1975. — El Director General de Administración.

e. 1º|10 Nº 9.027 v. 2|10|75

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA

Llámase a Licitación Pública Nº 11|75, con apertura para el día 24 de octubre de 1975, a horas 12.30, por la provisión de repuestos para bomba Ruhrpumpen.